

**FOLLETO INFORMATIVO**

**Completo**

**sobre la constitución del**

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1**

**y**

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS**

**diseñado, promovido y administrado por**

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE  
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

**CALIFICADO A-1 / P-1 POR  
STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. Y  
MOODY'S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A.**

**Verificado e Inscrito en los registros oficiales de la CNMV con  
fecha 20 de noviembre de 1998**

## ÍNDICE

### **Resumen de la operación objeto del presente Folleto Informativo**

- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DE ÉSTE
- II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO
- III. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO
- IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTIVOS Y LA ACTIVIDAD DEL FONDO
- V. INFORMACION ECONÓMICO FINANCIERA DEL FONDO
- VI. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD GESTORA
- VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO
- VIII. ANEXOS:

**Anexo 1** Certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo y el programa de emisión de pagarés, y certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora modificando el contenido del acuerdo anterior. Certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander para la cesión de activos al Fondo, y certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander modificando el contenido del acuerdo anterior.

**Anexo 2** Informe de la Sociedad Gestora sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

**Anexo 3** Carta de Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A.

**Anexo 4** Declaración de Banco Santander como entidad cedente

**Anexo 5** Declaración de la Entidad Directora

**Anexo 6** Modelo de Pagaré Internacional.

**Anexo 7** Normativa Interna de Actuación

**Anexo 8** Información a remitir a la CNMV en cada incorporación de Activos Titulizables al Fondo

**Anexo 9** Modelo de informe sobre la evolución de los activos incorporados al Fondo.

**Anexo 10** Política de Concesión de Créditos.

**Anexo 11** Criterios de Titulización

**Anexo 12** Modelo de Oferta

**Anexo 13** Política de Cobros

**Anexo 14** Listado de Definiciones

## **RESUMEN DE LA OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO**

### **Constitución del Fondo de Titulización de Activos Santander 1 y emisión de valores con cargo a su activo**

#### **1. El Fondo**

##### **1.1. La Sociedad Gestora**

Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es la entidad promotora del Fondo, encargada asimismo de su representación.

##### **1.2. Constitución**

El Fondo se constituirá en virtud de escritura pública, previa verificación y registro del presente Folleto Informativo por la CNMV, por un periodo de 20 años, y tendrá el carácter de fondo abierto, renovable y ampliable, de acuerdo con el régimen previsto en los Artículos 2.1.a) y 4.1 apartados a) b) y c) Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

#### **2. Activo del Fondo**

##### **2.1. Los Activos Titulizables**

Está previsto que el activo del Fondo esté integrado por “Activos Titulizables”, entendiéndose por tales los derechos de crédito de Banco Santander que cumplan con las siguientes condiciones:

- 2.1.1 que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
- 2.1.2 que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito, y tengan su origen en alguna de las siguientes operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes:
  - (i) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
  - (ii) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
  - (iii) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
- 2.1.3 que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan en el Anexo 11 a este Folleto Informativo.

## 2.2. Carácter renovable y ampliable del Fondo

Dado el carácter abierto, renovable y ampliable, del Fondo, su activo se verá modificado a lo largo del tiempo, y estará integrado:

2.2.1. En el momento de su constitución, por los Activos Titulizables adquiridos de Banco Santander en tal momento.

2.2.2. Tras su constitución, el activo del Fondo podrá verse modificado de la siguiente manera:

- (i) **Renovación:** el activo del Fondo se verá modificado como consecuencia de las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables hasta el límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) de valor nominal en cada momento.
- (ii) **Ampliación:** La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá acordar la ampliación del citado límite hasta un límite de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), previo acuerdo con las Agencias de Calificación.

## 3. Pasivo del Fondo

El pasivo del Fondo podrá estar constituido por valores y por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, y tendrá un importe máximo en cada momento de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS de valor nominal, ampliable a CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), previo acuerdo con las Agencias de Calificación:

### 3.1 Valores

#### 3.1.1. Programa de Pagarés Nacionales

Se prevé que el Fondo emita valores destinados a inversores institucionales españoles (tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores) al amparo de un Programa de emisión de Pagarés Nacionales aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Los Pagarés Nacionales se representarán por medio de anotaciones en cuenta, y serán objeto de cotización en el mercado AIAF de renta fija, con mención de elevada liquidez, como consecuencia de la suscripción de un contrato de compromiso de liquidez con Banco Santander. El saldo nominal vivo de Pagarés Nacionales en cada momento no podrá exceder los 50.000.000.000 Ptas.-, si bien la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del citado límite hasta 100.000.000.000 Ptas.-, previo acuerdo con las Agencias de Calificación.

El Programa ha sido calificado A-1/P-1 por Standard & Poor's España, S.A. y Moody's Investor Service España, S.A. respectivamente.

### 3.1.2. Pagarés Internacionales

Los Pagarés Internacionales se representarán en títulos físicos, nominativos y no a la orden, y la Sociedad Gestora no solicitará su admisión a negociación en ningún mercado, nacional o internacional. El saldo nominal vivo de Pagarés Internacionales en cada momento no podrá exceder los 150.000.000.000 Ptas.-, si bien la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del citado límite hasta 300.000.000.000 Ptas.- El riesgo crediticio de los Pagarés Internacionales no ha sido objeto de calificación.

## 3.2 Préstamos o créditos

El Fondo contará con financiación otorgada por entidades de crédito. A este respecto, se prevé que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, suscriba los siguientes contratos con Banco Santander, de tal forma que los préstamos y créditos concedidos al amparo de los mismos pasen a formar parte del pasivo del Fondo desde el momento en que sean dispuestos:

3.2.1. *Contrato de Liquidez*, por un importe igual al importe máximo del pasivo del Fondo, es decir, DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000), ampliable a CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), con el objeto de reembolsar los Pagarés Nacionales o Internacionales, o abonar el principal e intereses devengados por la utilización del crédito dispuesto. Las cantidades dispuestas de acuerdo con este Contrato deberán ser íntegramente reembolsadas antes de proceder a una nueva adquisición de Activos Titulizables.

3.2.2. *Contrato de Descubierta*, por un disponible de VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 20.000.000.000) que se destinará (i) al reembolso de pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo; (ii) a cubrir desfases temporales entre la adquisición de Activos Titulizables por el Fondo y la emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales; (iii) a reembolsar el principal e intereses de las disposiciones realizadas al amparo del Contrato de Liquidez y otros gastos y (iv) a reembolsar el principal e intereses de las disposiciones realizadas al amparo del Contrato de Descubierta.

En particular, la Sociedad Gestora efectuará una disposición inicial de la Línea de Descubierta para pagar los Activos Titulizables que constituirán el activo del Fondo en el momento de su constitución (los denominados “Activos Comprados”). La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, realizará con cargo al activo del Fondo una primera emisión de Pagarés Nacionales al amparo del Programa, por un importe igual a la cantidad dispuesta de la Línea de Descubierta para la adquisición de los Activos Comprados. Los fondos obtenidos de la colocación de esta primera emisión de Pagarés Nacionales, que está asegurada por Banco Santander, se destinarán al reembolso a su vencimiento de la disposición de la Línea de Descubierta realizada para adquirir los Activos Comprados.

- 3.2.3. *Contrato de Préstamo subordinado*, por un importe de 75.000.000, a los efectos de hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés Nacionales.

El valor patrimonial neto del Fondo será NULO en todo momento.

#### **4.- Otros contratos que se concertarán por cuenta del Fondo**

Adicionalmente a los contratos de crédito y préstamo a los que se ha hecho referencia anteriormente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, celebrará los siguientes contratos:

4.1. Contrato de Compraventa de Activos

Un contrato de compraventa de Activos Titulizables con Banco Santander.

4.2. Contrato de Gestión de Cobros

Un contrato de gestión de cobros en el cual se acuerde que la gestión de cobro de los Activos Titulizables cedidos al Fondo en cada momento quedará en manos de Banco Santander en virtud de nombramiento revocable por la Sociedad Gestora.

4.3. Contrato de Inversiones

Un contrato de depósito con Banco Santander en virtud del cual se devengarán intereses de las cantidades depositadas en la cuenta a tal efecto por la Sociedad Gestora.

4.4. Contrato de Colaboración

Un contrato de colaboración en virtud del cual se acordará la colaboración de Banco Santander en la colocación de los Pagarés Nacionales emitidos por el Fondo, así como su actuación como agente de pagos de tales Pagarés Nacionales y el aseguramiento de la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo hasta Ptas.- 10.000.000.000.

4.5. Contrato de Compromiso de Liquidez

Un contrato de compromiso de liquidez en virtud del cual Banco Santander actuará como creador de mercado de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo, a los efectos de que el Programa tenga la consideración de elevada liquidez conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1991.

4.6. Contrato de Compromiso de Suscripción de Pagarés Internacionales

Un contrato de compromiso de suscripción de Pagarés Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo con Banco Santander, en virtud del cual Banco Santander se comprometerá a suscribir íntegramente todos los Pagarés Internacionales que sean emitidos en cada momento con cargo al activo del Fondo, para transmitirlos inmediatamente a Cantabrig Financing Plc, entidad domiciliada en Irlanda, que realizará, a su vez, emisiones de valores en los mercados internacionales.

La contraparte inicial de los contratos antes descritos será Banco Santander, si bien esta circunstancia podrá variar a lo largo de la vida del Fondo.

## **5. Funcionamiento del Fondo**

### **5.1. Representación y administración del Fondo**

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora quien, en su calidad de gestora de negocios ajenos, ostentará la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo.

### **5.2. Normativa Interna de Actuación**

La Sociedad Gestora atenderá los compromisos de pago asumidos por cuenta del Fondo en el orden establecido en la Normativa Interna de Actuación aprobada por su consejo de administración, que aparece como Anexo 7 a este Folleto Informativo.

### **5.3. Liquidación**

En caso de liquidación del Fondo, el referido orden de pagos se mantendrá en esencia, si bien se verá alterado para reflejar: (i) los gastos de liquidación del Fondo; (ii) la interrupción de las compras de Activos Titulizables y (iii) la posposición de la Sociedad Gestora en el referido orden, pasando a situarse en un lugar subordinado a los titulares de los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo.

## **6.- Acciones**

### **6.1. Acciones frente a los obligados al pago de los Activos Titulizables**

6.1.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los deudores cedidos u obligados que incumplan sus obligaciones de pago de los Activos Titulizables cuyas deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de conformidad con el Artículo 1429.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.1.2. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora dispondrá de acción declarativa contra los deudores cedidos distintos de los señalados en el apartado anterior que no hagan frente a sus obligaciones de pago siempre y cuando se les haya notificado la cesión y Banco Santander haya formalizado la cesión de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de Activos.

6.1.3. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de una acción declarativa contra Banco Santander en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los diferentes contratos suscritos con la Sociedad Gestora, incluida la surgida como consecuencia de la falta de transferencia al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los fondos recibidos por los deudores cedidos u obligados, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

6.1.4. Los titulares de los Pagarés no dispondrán de acción directa contra los deudores cedidos u obligados al pago de los Activos Titulizables que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos Titulizables, quien ostentará dicha acción.

## 6.2. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora no cumpliera con sus obligaciones, será responsable frente a los tenedores de los Pagarés por todos los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

## 6.3. Acciones en caso de impago de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo

6.3.1. En caso de impago de los Pagarés Nacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1.429.7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe del principal adeudado así como (ii) los intereses devengados desde el vencimiento de los Pagarés Nacionales hasta la fecha de su pago, al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, en su caso.

6.3.2. Los titulares de los Pagarés Nacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

6.3.3. En caso de impago de los Pagarés Internacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1429.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la Ley Cambiaria y del Cheque contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe impagado de los Pagarés Internacionales más (ii) los intereses calculados desde la fecha de vencimiento del Pagaré Internacional impagado hasta la fecha de su pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, incluidos protesto y comunicaciones, en su caso.

6.3.4. Los titulares de los Pagarés Internacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

## 7. Otras consideraciones

### 7.1. Contraparte

Si bien Banco Santander será, inicialmente, la contraparte de todos los contratos que suscribirá la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, esta circunstancia podrá variar a lo largo de la vida del Fondo.



7.2. Ausencia de Garantías de Banco Santander

Banco Santander, en su calidad de cedente de los Activos Titulizables que integrarán el activo del Fondo, no prestará garantía alguna del buen fin de la operación.

7.3. Modificaciones de la Escritura de Constitución del Fondo

Dada la larga vida de duración prevista para el Fondo, se estima que algunas de sus características, tal y como queden establecidas en la Escritura de Constitución, podrían verse modificadas en el futuro (por ejemplo, para prever la entrada de otras entidades cedentes de activos, o la incorporación en el Fondo de activos adicionales a los Activos Titulizables).

Cualquier modificación de la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación, y deberá contar con el acuerdo de las Agencias de Calificación y ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante, o mediante la verificación y registro de un suplemento a este Folleto Informativo.

Ninguna modificación de la Escritura de Constitución podrá resultar en un perjuicio para los titulares de Pagarés vivos emitidos con anterioridad a la referida modificación.

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DE ÉSTE**

### **I.1 Personas que asumen la responsabilidad del Folleto**

#### **I.1.1. Nombre, apellidos, número de D.N.I. y cargo o poderes de la persona que, en representación de la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, asume la responsabilidad por el contenido del Folleto**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, con NIF nº 803.030-P, en representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), promotora del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER 1 (en adelante, el “**Fondo**”), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998.

La Sociedad gestora, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046. Su CIF es A-80481419.

La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el “**Real Decreto**”), en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 16 de julio de 1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto.

#### **I.1.2 Mención de que, a juicio de dicha persona, los datos contenidos en el folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en la representación que aquí ostenta, declara que, a su leal saber y entender, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad, y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance.

### **I.2 Organismos supervisores**

El presente Folleto Informativo, completo, está inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

La constitución del fondo y la emisión de valores con cargo a su activo está sujeta, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto, a los siguientes requisitos, a los que resulta de aplicación, en tanto no se oponga a la regulación contenida en el Real Decreto, lo previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y normas de desarrollo, excepto los artículos 6 y 7 del mismo:

- (a) Comunicación del proyecto de constitución del Fondo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).
- (b) Aportación y registro previo por la CNMV de los documentos acreditativos precisos para la constitución del Fondo y de los activos a agrupar en el mismo, junto con el proyecto de escritura pública de constitución del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 1 certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo y el Programa de emisión de Pagarés Nacionales (según se define más adelante), y certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora modificando el acuerdo anterior, así como certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander relativo a la cesión de derechos de crédito al Fondo, y certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander modificando el acuerdo anterior.
- (c) Aportación de los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, sobre los activos que constituirán el activo del Fondo. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 2 Informe de la Sociedad Gestora sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.
- (d) Aportación, en su caso, a la CNMV, de los informes elaborados por las agencias encargadas de llevar a cabo la calificación crediticia de los pasivos. Se adjunta al presente Folleto como Anexo 3 cartas de Standard & Poor’s España, S.A., y Moody’s Investor Service España, S.A. (las “**Agencias de Calificación**”), entidades a las que se ha encargado la calificación crediticia de los valores que serán emitidos con cargo al Fondo al amparo del Programa.
- (e) Verificación y registro por la CNMV de un folleto informativo sobre la constitución del Fondo y pasivos que financiarán el mismo. El presente Folleto de constitución del Fondo y Programa de emisión de Pagarés Nacionales (según se define más adelante) ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de noviembre de 1998.

De conformidad con el Artículo 2.2 1º del Real Decreto, las cesiones de créditos al Fondo están sujetas al requisito de carácter subjetivo de que el cedente disponga de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta a este Folleto Informativo como Anexo 4 declaración de Banco Santander, como entidad cedente de los Activos Titulizables que constituirán el activo del Fondo, sobre este particular.

La verificación positiva y consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de los valores a los que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos con cargo a su activo.

## II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN CON CARGO AL FONDO

Tal y como se describe en el Capítulo IV del presente Folleto Informativo, el pasivo del Fondo estará integrado: (i) por valores emitidos con cargo a su activo (Pagarés Nacionales e Internacionales, según se definen más adelante y, conjuntamente, los “Pagarés”); y (ii) por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito (cuya contraparte será, inicialmente, Banco Santander).

El objeto del presente Capítulo II es proporcionar al inversor información sobre los valores que se emitirán con cargo al Fondo y que, como se ha indicado anteriormente y se describirá en detalle a continuación, se dividen en dos categorías: Pagarés Nacionales y Pagarés Internacionales.

A lo largo del presente Capítulo se describirán las características de los Pagarés Nacionales, cuya emisión está sujeta a la previa verificación y registro por la CNMV. Adicionalmente, y sin perjuicio de la exención de requisitos contenida en el Artículo 10 en relación con el Artículo 5 del Real Decreto, al final de este Capítulo se describirán las características de los Pagarés Internacionales, con la finalidad de proporcionar al inversor información global sobre el pasivo del Fondo en lo que a emisión de valores se refiere.

Las emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales que se describen en este capítulo se suspenderán en los siguientes casos:

- (i) cuando la calificación del Programa, que en la actualidad tiene la calificación de A-1/P-1, sea revisada a la baja;
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Fondo en cada momento;
- (iii) cuando una nueva emisión de Pagarés tuviera como resultado que el disponible de la Línea de Liquidez fuera inferior al saldo vivo de Pagarés en circulación;
- (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Capital de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y los Cobros depositados en la Cuenta de Tesorería;
- (v) cuando el vencimiento de una emisión concreta de Pagarés excediera la fecha de vencimiento de la Línea de Liquidez;
- (vi) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;
- (vii) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra, en tanto encuentre una sociedad gestora que la sustituya, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, o el

Fondo se encuentre en una situación de desequilibrio patrimonial o sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago;

- (viii) en cualquier caso en que lo estime oportuno la Sociedad Gestora o en que una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo.

## **II.1 Acuerdos sociales**

### **II.1.1 Mención a los acuerdos sociales de emisión**

El presente Programa de emisión de Pagarés Nacionales, según se define más adelante, se realiza según los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998, tal y como fueron modificados en virtud del acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 19 de noviembre de 1998. Se incluye como Anexo 1, que forma parte integrante de este Folleto Informativo, certificaciones de los citados acuerdos de la Sociedad Gestora.

Entre los acuerdos adoptados en las mencionadas reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora se incluyó aprobar: (i) la constitución del Fondo; y (ii) un programa (en adelante, el “**Programa**”) de emisión de pagarés emitidos al descuento con cargo al activo del Fondo destinado a inversores institucionales españoles (en adelante, los “**Pagarés Nacionales**”), que serán representados por medio de anotaciones en cuenta, y cuya transmisión se realizará mediante transferencia contable, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000).

El límite del importe nominal vivo máximo en cada momento de los Pagarés Nacionales podrá ser ampliado por la Sociedad Gestora hasta CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000), previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos de comunicación, información y registro en la CNMV y cualquier otro organismo supervisor.

La Sociedad Gestora acordó realizar emisiones de Pagarés Nacionales al amparo del Programa por un plazo de 20 años. La duración del Programa, a efectos de su verificación y registro, es de un año a contar desde la fecha de la verificación y registro del presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV. El Programa podrá ser renovado anualmente mediante la presentación del pertinente folleto ante la CNMV.

Entre los acuerdos adoptados en las mencionadas reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, además de la aprobación del Programa en los términos antes expuestos, se acordó la realización, con cargo al activo del Fondo, de sucesivas emisiones de pagarés destinados al mercado internacional (los “**Pagarés Internacionales**”), tal y como se describe en el apartado II.32 siguiente, de tal forma que la Sociedad Gestora, con cargo al activo del Fondo,

podrá realizar emisiones de Pagarés Internacionales por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000), importe máximo que podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora hasta un límite máximo de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000) previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos de comunicación e información en la CNMV y cualquier otro organismo supervisor. Las emisiones de Pagarés Internacionales no serán objeto de verificación por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 en relación con el artículo 5 del Real Decreto.

II.1.2. No procede

II.1.3 Requisitos y acuerdos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 31 de julio de 1998 acordó que la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Pagarés Nacionales en el mercado AIAF de Renta Fija.

## **II.2 Autorizaciones administrativas previas**

Para la emisión del Programa no se requiere autorización administrativa previa.

## **II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Pagarés Nacionales**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio del Programa a Standard & Poor's España, S.A., (“**S&P**”) y Moody's Investor Service España, S.A. (“**Moody's**”) entidades calificadoras ambas reconocidas por la CNMV, y prevé que la calificación de cualesquiera Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo en cada momento será A-1/P-1.

Con fecha 17 de noviembre de 1998, S&P ha asignado al Programa una calificación A-1 con carácter preliminar, y espera asignar una calificación final de A-1 antes de que tenga lugar la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo.

Con fecha 13 de noviembre de 1998, Moody's ha asignado al Programa una calificación P-1 con carácter preliminar, y espera asignar una calificación final de P-1 antes de que tenga lugar la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo.

Si las agencias de calificación no confirmaran antes de que tenga lugar la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo las calificaciones asignadas al Programa, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la CNMV. La no confirmación de las calificaciones A-1/P-1 al Programa antes del inicio del citado momento constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de Pagarés.

Igualmente, la revisión a la baja de cualquiera de las calificaciones A-1/P-1 al Programa tendría como consecuencia la suspensión de las emisiones de Pagarés Nacionales al amparo del Programa, así como la suspensión de las emisiones de Pagarés Internacionales y de las adquisiciones de Activos Titulizables. En caso de que se produjera la suspensión de las adquisiciones de Activos Titulizables por parte del Fondo, los Pagarés emitidos con cargo a su activo serían reembolsados mediante la aplicación de los fondos derivados del reembolso de los Activos Titulizables y, en el caso de que éstos resultaran insuficientes, mediante disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierto. La revisión a la baja de cualquiera de las calificaciones concedidas al Programa, en su caso, será comunicada inmediatamente a la CNMV. Si, como consecuencia de la suspensión de las emisiones de Pagarés con cargo al Fondo por revisión a la baja de la calificación del Programa, en su caso, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo, la Sociedad Gestora acordará su extinción y liquidación.

- Definición de las categorías asignadas por S&P y Moody's en sus respectivas escalas de rating:

1.- Rating de Standard & Poor's

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• A-1
• AA	• A-2
• A	• A-3
• BBB	• B
• BB	• C
• B	• D
• CCC	
• CC	
• C	
• D	

**A-1** La calificación A-1 para obligaciones a corto plazo es la más alta categoría en la escala de S&P. La capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de la obligación es elevada.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, es decir, de la capacidad de cumplimiento de los pagos derivados de la emisión en los plazos previstos.

## 2.- Rating de Moody's:

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• <b>Aaa</b>	• <b>Prime-1</b>
• <b>Aa</b>	• <b>Prime-2</b>
• <b>A</b>	• <b>Prime-3</b>
• <b>Baa</b>	
• <b>Ba</b>	
• <b>B</b>	
• <b>Caa</b>	
• <b>Ca</b>	
• <b>C</b>	

**Prime-1 (P-1)** Los emisores calificados como P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifestará a menudo a través de varias de las siguientes características:

- 1) Posición de liderazgo en sectores sólidos.
- 2) Altas tasas de retorno en los fondos empleados.
- 3) Estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos.
- 4) Márgenes amplios en la cobertura de la carga fija financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos.
- 5) Sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez.

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los correspondientes obligados al pago realicen pagos anticipados de principal, ni de en qué medida dichos pagos difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones prospectivas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:



- son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación, dirigidas a los inversores, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Pagarés Nacionales y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés Nacionales.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora y otros expertos.

## **II.4 Naturaleza y denominación de los valores emitidos al amparo del Programa**

### **II.4.1 Régimen jurídico de los Pagarés Nacionales**

II.4.1.1 Los valores ofrecidos corresponden a la realización del Programa de emisión de Pagarés Nacionales descrito en el apartado II.1 anterior.

Los Pagarés Nacionales gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables con rendimiento implícito. En su condición de valores negociables, quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Tal y como se detalla en el apartado II.5 siguiente, los Pagarés Nacionales estarán representados mediante anotaciones en cuenta, realizándose su transmisión por transferencia contable, de tal forma que la Ley Cambiaria y del Cheque no les resulta de aplicación.

La Sociedad Gestora suscribirá con Banco Santander un contrato de compromiso de liquidez (el “**Contrato de Compromiso de Liquidez**”) para las emisiones de Pagarés Nacionales al amparo del Programa, cuyas condiciones básicas se detallan en el apartado II.31 siguiente. En la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en la Orden de 31 de julio de 1991, los Pagarés Nacionales amparados por el Programa tendrán la consideración de valores de elevada liquidez.

La emisión de Pagarés Nacionales con cargo al Fondo, y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se realizará al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre

Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés Nacionales quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Pagarés Nacionales serán identificados como tales según resulte del registro contable de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“SCLV”), que será designado como entidad encargada del registro contable de los Pagarés Nacionales, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Pagarés Nacionales de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por el SCLV.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo de los Pagarés Nacionales respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés Nacionales. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los Pagarés Nacionales podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Pagarés en cuestión. Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.

Los Pagarés Nacionales podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré Nacional se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Pagarés Nacionales representados por anotaciones en cuenta

de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés Nacionales deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

#### II.4.2 Justificación razonada de que la emisión de los Pagarés Nacionales, su régimen jurídico o las garantías que incorporan no se oponen a lo establecido en normas imperativas

El Programa de emisión de Pagarés Nacionales está amparado por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y su régimen jurídico es el previsto en las normas descritas en el apartado II.4.1 anterior.

Banco Santander, en su calidad de cedente de los Activos Titulizables, y de acuerdo con lo exigido con el Artículo 2.2.b).2º del Real Decreto, no concederá ninguna garantía ni asegurará el buen fin de la operación.

## II.5 **Forma de Representación. Entidad encargada del registro contable**

### II.5.1. Forma de representación

Los Pagarés Nacionales se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta. De conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto, la escritura de constitución del Fondo y emisión de Pagarés (en adelante, la “**Escritura de Constitución**”) bastará para la representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés Nacionales, una vez emitidas las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el “**Real Decreto 116/1992**”). Las características diferenciadas de los Pagarés Nacionales emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

### II.5.2. Entidad encargada del registro contable

El SCLV será designado como entidad encargada del registro contable de la emisión de Pagarés Nacionales, designación que se efectuará a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992.

## II.6 Importe total de las emisiones del Programa

El importe nominal vivo máximo en cada momento de las emisiones de Pagarés Nacionales comprendidas dentro del Programa será de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000).

Mediante acuerdo de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo con las Agencias de Calificación y cumplimiento con todos los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación, el referido importe nominal vivo máximo en cada momento podrá ser ampliado hasta el límite de CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000).

## II.7 Importe nominal y efectivo de cada Pagaré Nacional y moneda

### II.7.1. Importe Nominal y Efectivo

El importe nominal de los Pagarés Nacionales será de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 25.000.000).

El precio de emisión que recibirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, será el importe efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos por parte del Fondo, una vez deducida la Comisión de Colocación (tal y como se define a continuación), y dependerá del tipo de descuento aplicado al valor nominal del mismo, obteniéndose aplicando la siguiente fórmula:

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n/365)}$$

Donde:

**E** = Valor efectivo del Pagaré Nacional.

**N** = Importe nominal del Pagaré Nacional.

**i** = Tipo de descuento.

**n** = número de días entre la fecha de emisión y reembolso

El importe efectivo que deberá desembolsar el suscriptor por la adquisición de los Pagarés Nacionales incluirá una comisión consistente en un porcentaje de 0,05 % a detracer del tipo de descuento de cada Pagaré Nacional (la “**Comisión de Colocación**”) que percibirá Banco Santander, en su condición de Entidad Colaboradora, por la colocación de los Pagarés Nacionales. El importe efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de Pagarés Nacionales se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{N}{1 + ((i - CC) \times n/365)}$$

Donde:

**P** = Precio efectivo del Pagaré Nacional.

**N** = Importe nominal del Pagaré Nacional.

**i** = Tipo de descuento.

**CC** = Comisión de Colocación

**n** = número de días entre la fecha de emisión y reembolso

A continuación se incluye una tabla en la que se detallan los importes efectivos a desembolsar para la compra de un Pagaré Nacional de veinticinco millones de pesetas nominales, para plazos de entre 30 y 365 días y tipos de descuento de entre un 4,05 % y un 8,05 %, y una Comisión de Colocación de 0,05 %, resultando en tipos nominales a efectos del cálculo del precio de adquisición de entre un 4% y un 8%. En la misma aparece reflejado el tipo de interés efectivo correspondiente en función de los distintos plazos.

Se muestra a continuación mediante un sencillo ejemplo cuál es el empleo de dicha tabla.

Para un tipo de interés nominal del 5% y un plazo de 60 días, el valor efectivo de un Pagaré Nacional de 25.000.000 de pesetas de valor nominal sería de 24.796.196 pesetas, resultando en una rentabilidad en términos anuales (T.A.E.) para el inversor del 5,11%. Si el plazo del Pagaré Nacional se aumentara en 10 días, hasta los de 70 días, manteniéndose el tipo de interés nominal y el T.A.E., el precio del Pagaré Nacional disminuiría en 33.645 pesetas.

PARA 30 DÍAS				PARA 60 DÍAS			
TIPO NOMINAL	PRECIO	T.I.R. T.A.E.	10 <sup>1</sup>	TIPO NOMINAL	PRECIO	T.I.R. T.A.E.	10
4,00%	24.918.078	4,07%	-27.188	4,00%	24.836.690	4,07%	-27.011
4,25%	24.912.975	4,33%	-28.874	4,25%	24.826.554	4,33%	-28.674
4,50%	24.907.875	4,59%	-30.558	4,50%	24.816.426	4,59%	-30.334
4,75%	24.902.777	4,85%	-32.240	4,75%	24.806.307	4,85%	-31.991
5,00%	24.897.681	5,12%	-33.921	5,00%	24.796.196	5,11%	-33.645
5,25%	24.892.587	5,38%	-35.600	5,25%	24.786.093	5,37%	-35.296
5,50%	24.887.495	5,64%	-37.277	5,50%	24.775.998	5,63%	-36.944
5,75%	24.882.405	5,90%	-38.953	5,75%	24.765.911	5,89%	-38.589
6,00%	24.887.317	6,17%	-40.627	6,00%	24.755.833	6,15%	-40.232
6,25%	24.872.232	6,43%	-42.300	6,25%	24.745.763	6,42%	-41.871
6,50%	24.867.148	6,70%	-43.971	6,50%	24.735.701	6,68%	-43.508
6,75%	24.862.067	6,96%	-45.640	6,75%	24.725.647	6,94%	-45.141
7,00%	24.856.987	7,23%	-47.308	7,00%	24.715.601	7,21%	-46.772
7,25%	24.851.910	7,50%	-48.974	7,25%	24.705.564	7,47%	-48.400
7,50%	24.846.835	7,76%	-50.639	7,50%	24.695.535	7,74%	-50.025
7,75%	24.841.761	8,03%	-52.302	7,75%	24.685.513	8,01%	-51.647
8,00%	24.836.690	8,30%	-53.963	8,00%	24.675.500	8,27%	-53.266

<sup>1</sup> Las columnas en las que aparece un 10 representan la disminución en pesetas del valor efectivo del Pagaré Nacional al aumentar el plazo 10 días. Lo mismo se aplica para el caso de aparecer -30.

PARA 90 DÍAS				PARA 180 DÍAS			
TIPO NOMINAL	PRECIO	T.I.R. T.A.E.	10	TIPO NOMINAL	PRECIO	T.I.R. T.A.E.	10
4,00%	24.755.833	4,06%	-26.836	4,00%	24.516.389	4,04%	-26.319
4,25%	24.740.731	4,32%	-28.476	4,25%	24.486.784	4,30%	-27.895
4,50%	24.725.647	4,58%	-30.112	4,50%	24.457.250	4,55%	-29.463
4,75%	24.710.582	4,84%	-31.744	4,75%	24.427.787	4,81%	-31.023
5,00%	24.695.535	5,09%	-33.372	5,00%	24.398.396	5,06%	-32.575
5,25%	24.880.506	5,35%	-34.996	5,25%	24.369.075	5,32%	-34.119
5,50%	24.665.495	5,62%	-36.615	5,50%	24.339.824	5,58%	-35.656
5,75%	24.650.503	5,88%	-38.231	5,75%	24.310.643	5,83%	-37.185
6,00%	24.635.529	6,14%	-39.842	6,00%	24.281.533	6,09%	-38.706
6,25%	24.620.573	6,40%	-41.449	6,25%	24.252.492	6,35%	-40.220
6,50%	24.605.636	6,66%	-43.052	6,50%	24.223.520	6,61%	-41.726
6,75%	24.590.716	6,92%	-44.650	6,75%	24.194.618	6,87%	-43.225
7,00%	24.575.815	7,19%	-46.245	7,00%	24.165.784	7,12%	-44.716
7,25%	24.560.931	7,45%	-47.835	7,25%	24.137.019	7,38%	-46.200
7,50%	24.546.066	7,71%	-49.422	7,50%	24.108.322	7,64%	-47.676
7,75%	24.531.218	7,98%	-51.004	7,75%	24.079.694	7,90%	-49.145
8,00%	24.516.389	8,24%	-52.582	8,00%	24.051.133	8,16%	-50.607

PARA 365 DÍAS			
TIPO NOMINAL	PRECIO	T.I.R. T.A.E.	-30
4,00%	24.038.462	4,00%	76.232
4,25%	23.980.815	4,25%	80.624
4,50%	23.923.445	4,50%	84.974
4,75%	23.866.348	4,75%	89.284
5,00%	23.809.524	5,00%	93.554
5,25%	23.752.969	5,25%	97.784
5,50%	23.696.682	5,50%	101.974
5,75%	23.640.662	5,75%	106.126
6,00%	23.584.906	6,00%	110.238
6,25%	23.529.412	6,25%	114.313
6,50%	23.474.178	6,50%	118.350
6,75%	23.419.204	6,75%	122.349
7,00%	23.364.486	7,00%	126.311
7,25%	23.310.023	7,25%	130.236
7,50%	23.255.814	7,50%	134.125
7,75%	23.201.856	7,75%	137.978
8,00%	23.148.148	8,00%	141.796

## II.7.2. Moneda. Unión Económica y Monetaria

Los Pagarés Nacionales serán emitidos en pesetas y, cuando así proceda, en Euros.

España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad

Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar a los titulares de los Pagarés Nacionales en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen.

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido.

## **II.8 Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor**

La suscripción de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa está libre de todo gasto o comisión por parte del Fondo.

Banco Santander, en su condición de Entidad Colaboradora, percibirá sobre cada uno de los Pagarés Nacionales colocados la correspondiente Comisión de Colocación (según se define en el apartado II.7 anterior).

## **II.9 Comisiones que deben soportar los tenedores de los Pagarés Nacionales, según tarifa en vigor, como consecuencia de su representación mediante anotaciones en cuenta, derivadas de la inscripción y mantenimiento de saldo**

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del SCLV será a cargo del Fondo, no repercutiéndola y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Asimismo, las entidades adheridas al SCLV podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Pagarés Nacionales en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

## **II.10 Cláusula de Interés**

Los Pagarés Nacionales serán emitidos al descuento, mediante la aplicación de un porcentaje, determinado por la Sociedad Gestora, a su importe nominal.

El tipo de interés de descuento a aplicar al nominal de los Pagarés Nacionales será fijado en cada una de las emisiones.

En el día de cada emisión, la Sociedad Gestora comunicará a Banco Santander o, en su caso, otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s), el tipo de descuento ofrecido para la emisión, que será fijado por referencia al MIBOR.

Banco Santander o, en su caso, otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s), concertarán operaciones de venta con potenciales inversores.

El valor efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de cada Pagaré Nacional quedará determinado mediante la aplicación al valor nominal de los Pagarés Nacionales de un tipo nominal resultante de deducir del correspondiente tipo de descuento (fijado por referencia al MIBOR) el porcentaje correspondiente a la Comisión de Colocación, tal y como se ha expuesto en el apartado II.7 anterior.

El tipo de descuento a aplicar a cada Pagaré Nacional será fijado en el momento (fecha y hora) de cierre de la correspondiente operación de venta entre la Entidad Colaboradora y el inversor, en atención a los parámetros de referencia determinados por la Sociedad Gestora, por lo que el MIBOR que se tomará como referencia a estos efectos será el existente en el momento (fecha y hora) de cierre de la operación de venta.

El rendimiento para el inversor quedará implícito en el nominal a reembolsar del Pagaré Nacional en la fecha de vencimiento.

## **II.11 Amortización de los Pagarés Nacionales**

### **II.11.1 Precio de Reembolso**

El precio de reembolso de los Pagarés Nacionales corresponderá al 100% de su valor nominal. No existirá ningún gasto para el tenedor por parte del Fondo. En el momento del reembolso se aplicará la correspondiente retención.

### **II.11.2 Fecha y procedimiento de amortización**

El Programa de Emisión de Pagarés Nacionales tendrá como máximo cinco vencimientos mensuales, estando previsto que dichas fechas de vencimiento sean los martes de cada semana del mes. Si el citado día fuera inhábil, el vencimiento en ese caso será el primer Día Hábil siguiente de dicha semana. El plazo de vencimiento de los Pagarés Nacionales será de entre 30 y 364 días desde la fecha de su emisión.

La Sociedad Gestora abonará, por cuenta del Fondo, bien directamente o a través de la(s) Entidad(es) Colaborador(as) el precio de reembolso de los Pagarés Nacionales a su respectivo vencimiento a los tenedores legítimos de los mismos.

La Sociedad Gestora o entidad financiera encargada de la operación efectuará las retenciones sobre los rendimientos que correspondan en cada momento en relación con los Pagarés Nacionales vencidos.

En el supuesto en que, llegada la fecha de vencimiento final y consecuente amortización definitiva de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para hacer frente al pago de sus obligaciones derivadas del vencimiento de tales Pagarés Nacionales, se aplicarán las medidas acordadas por la Sociedad Gestora en los Contratos a los que se hace referencia en el Capítulo V siguiente.



No se contempla en el Programa la posibilidad de amortización anticipada de los Pagarés Nacionales, excepto en el caso de liquidación del Fondo.

**II.12 a II.17:** No procede

### **II.18 Interés efectivo para el tomador (TAE)**

Dada la diversidad de tipos de emisión aplicados en el Programa, no es posible determinar el rendimiento resultante para los tomadores, que estará en relación con el tipo de interés de descuento aplicado en cada caso y, en general, con la diferencia entre el precio de adquisición o suscripción y el precio de transmisión o reembolso.

El tipo de interés anual efectivo se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$T = (N/P)^{(365 / D)} - 1) * 100$$

Donde:

**T** = Tipo de interés efectivo.

**N** = Importe Nominal de cada Pagaré Nacional.

**P** = Precio de compra efectivo de cada Pagaré Nacional.

**D** = Plazo de días entre las fechas de emisión y vencimiento del Pagaré.

### **II.19 Interés efectivo previsto para el Fondo, comprendiendo todo tipo de gastos, incluidos los de diseño y colocación, especificando el método de cálculo**

No es posible una estimación del coste a que resultarán cada uno de los Pagarés para el Fondo, dados los diferentes tipos aplicables en cada caso. A continuación se detallan las comisiones y gastos previstos que deberá soportar el Fondo:

– Tasas a satisfacer a la CNMV por el registro y verificación del Folleto Informativo	Ptas. 2.000.000
– Tasas a satisfacer a AIAF por la admisión a cotización del Programa de los Pagarés Nacionales	Ptas. 3.480.000
– Agencias de Calificación por el “rating” del Programa	Ptas. 20.880.000
– Comisiones de Banco Santander derivadas del Contrato de Compromiso de Liquidez	Ptas. 300.000
– Asesores legales, fiscales e informáticos	Ptas. 31.640.000
– Otros Gastos y Comisiones	Ptas. 16.700.000
	<hr/>
Total	Ptas. 75.000.000

## **II.20 Garantías de la emisión**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará una serie de contratos y establecerá determinadas garantías con el fin de asegurar la disponibilidad de fondos para hacer frente al pago de la amortización, a su vencimiento, de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, tal y como se detalla en el Capítulo V siguiente.

## **II.21 Ley de circulación de los Pagarés Nacionales**

La ley que regirá la creación y circulación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al Fondo será la española. Todas las cuestiones surgidas entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Pagarés Nacionales al amparo del Programa, y los tenedores de éstos, serán resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a las partes, por los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés Nacionales que se emiten.

## **II.22 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los Pagarés Nacionales**

La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa tan pronto como se expidan las certificaciones complementarias llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 6 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, en el mercado AIAF de renta fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario organizado oficial.

Se espera que la admisión a cotización se produzca no más tarde de transcurridos dos meses desde la expedición de las certificaciones complementarias llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 6 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero. En todo caso la Sociedad Gestora procurará que la admisión a negociación se produzca con anterioridad al vencimiento de los correspondientes Pagarés Nacionales, en particular en aquellos casos en los que el plazo de vencimiento de los mismos sea inferior a dos meses

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“SCLV”) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En el supuesto de que en el mencionado plazo de dos meses no tuviera lugar la admisión a negociación en AIAF de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de tales Pagarés Nacionales, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la Escritura de Constitución, depositará una copia de ésta en el SCLV como entidad encargada del registro contable de los Pagarés Nacionales, así como de las certificaciones complementarias efectuadas al amparo del artículo 6 del Real Decreto 116/1992 relativas a los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa. Igualmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará sendas copias de la Escritura de Constitución en el organismo rector de AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora, el SCLV, y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Pagarés Nacionales y del público en general copia de la Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, así como las correspondientes certificaciones complementarias cuando se realicen sucesivas emisiones al amparo del Programa.

## **II.23 Solicitudes de suscripción o adquisición**

### **II.23.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Pagarés Nacionales**

Los Pagarés Nacionales se dirigen exclusivamente a inversores institucionales españoles (tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores).

### **II.23.2 Aptitud de los Pagarés Nacionales para cubrir las exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

Los Pagarés Nacionales ofrecidos, una vez comiencen a cotizar en AIAF, tendrán la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Pagarés Nacionales serán susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;

- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, los Pagarés Nacionales podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Pagarés Nacionales serán aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Pagarés Nacionales podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva.

### II.23.3 Suscripción y adquisición

La Sociedad Gestora podrá realizar sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales durante el plazo de un año a contar desde la fecha de verificación y registro del presente Folleto Informativo, una vez constituido el Fondo. La determinación del volumen de Pagarés Nacionales a emitir y la designación de los suscriptores se realizará de conformidad con lo expuesto en el apartado II. 24 siguiente. La suscripción de los Pagarés Nacionales a emitir se realizará de conformidad con lo expuesto en los subapartados siguientes de este apartado II.23.

### II.23.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

II.23.4.1 La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de colaboración con una o varias entidades de crédito, con el fin de facilitar la colocación de los Pagarés Nacionales a emitir al amparo del Programa.

II.23.4.2 Inicialmente, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato de colaboración con Banco Santander (el “**Contrato de Colaboración**”), si bien se prevé que en el futuro pueda celebrar contratos de colaboración con otras entidades de crédito.

Los términos básicos del Contrato de Colaboración a suscribir entre la Sociedad Gestora y Banco Santander son los siguientes:

- (i) Objeto:
  - Colocación del mayor número posible de Pagarés Nacionales por parte de Banco Santander, que recibirá las peticiones de suscripción y se encargará de su adjudicación velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios.
  - Comunicación por Banco Santander a los suscriptores de la adjudicación de los Pagarés Nacionales que les correspondan, y recepción de los pagos derivados del

pago del precio de suscripción de los correspondientes Pagarés Nacionales.

- Aseguramiento por Banco Santander de la primera emisión de Pagarés Nacionales hasta el límite máximo de la cuantía correspondiente al precio efectivo a desembolsar por tal emisión, de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 10.000.000.000) de valor nominal. Banco Santander no asumirá la obligación de asegurar la suscripción de ninguna otra emisión de Pagarés Nacionales.

(ii) Duración

El Contrato de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta la fecha de renovación, en su caso, del Programa, y será renovado por sucesivos periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo notificara a la otra con al menos un mes de antelación.

II.23.4.3 La incorporación de nuevas entidades colaboradoras será oportunamente comunicada a la CNMV.

II.23.4.4 Los inversores institucionales interesados en la suscripción de Pagarés Nacionales podrán informarse acerca de las fechas y precios de emisión en las oficinas de la(s) Entidad(es) Colaboradora(s), que inicialmente será Banco Santander.

II.23.4.5 Para la suscripción de los Pagarés Nacionales el inversor institucional deberá firmar, con carácter previo, la correspondiente orden en firme de compra, conforme a lo que se expone en el apartado II.24 siguiente.

II.23.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los suscriptores de Pagarés Nacionales deberán hacer efectivo el desembolso del precio de adquisición de los Pagarés Nacionales suscritos en el momento indicado por la Sociedad Gestora y comunicado por la Entidad Colaboradora (que será el segundo Día Hábil desde la fecha en que hubieran suscrito los mismos o, excepcionalmente, el siguiente Día Hábil) a través de la Entidad Colaboradora, la cual ingresará en la Cuenta de Tesorería, abierta al efecto en Banco Santander, el precio de emisión.

II.23.6 Entrega de justificantes de la suscripción

Hasta tanto se produzca la representación mediante anotaciones en cuenta de los Pagarés Nacionales, se pondrá a disposición de los suscriptores un justificante acreditativo de la suscripción. Tales justificantes no tendrán la condición de valores negociables.

## II.24 Colocación y adjudicación de los valores

### II.24.1 Colocación y adjudicación de los valores

La Sociedad Gestora informará a Banco Santander o, en su caso, otras Entidad(es) Colaboradora(s) en cada fecha de emisión de lo siguiente: (i) el volumen máximo de Pagarés Nacionales que esté dispuesta a emitir; (ii) los distintos plazos a los que tales Pagarés Nacionales serían emitidos; (iii) el tipo de descuento ofrecido para cada uno de tales plazos y (iv) la fecha de desembolso en la que los suscriptores deberán abonar el precio de adquisición de los Pagarés Nacionales y la Entidad Colaboradora deberá ingresar el precio de emisión en la Cuenta de Tesorería. Tal fecha será la del segundo Día Hábil siguiente a la fecha de emisión o, excepcionalmente, el siguiente Día Hábil a la fecha de emisión.

Banco Santander o, en su caso, otras Entidad(es) Colaboradora(s), identificarán potenciales inversores interesados en adquirir Pagarés Nacionales en los plazos indicados por la Sociedad Gestora, y concertarán operaciones de venta con los inversores, mediante la recepción de ordenes en firme de adquisición de Pagarés Nacionales por importes, plazos y precios determinados, velando Banco Santander, en todo caso, porque no se produzcan tratos discriminatorios.

El volumen definitivo de las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales se determinará en función de las ordenes en firme recibidas de los inversores interesados, y será colocado entre los suscriptores que hubieran presentado la correspondiente orden en firme de adquisición. En consecuencia: (i) caso de existir ordenes en firme por un importe inferior al máximo comunicado por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora sólo emitirá Pagarés Nacionales hasta un importe que sea coincidente con el de las ofertas en firme y (ii) una vez cubierto el importe máximo de cada emisión comunicado por la Sociedad Gestora, Banco Santander (u otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s)), dejarán de concertar operaciones de venta, no aceptándose más ordenes de adquisición.

### 2.24.2 Declaración de la Entidad Directora

Banco Santander intervendrá en la emisión de Pagarés Nacionales en condición de entidad directora, reproduciéndose a continuación la declaración firmada de persona con representación suficiente, que se adjunta a este Folleto Informativo como Anexo 5, en la que se contienen las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores:

*“D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., con domicilio en Santander, Pº de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1 y el*

*PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS NACIONALES con cargo a su activo, por un importe de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) ampliable hasta un importe de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000),*

**DECLARA**

*Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calificación y suficiencia de la información contenida en el Folleto.*

*Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1998.”*

**II.25 Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.**

No procede, al preverse la representación de los Pagarés Nacionales exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta.

**II.26 Derechos de los Titulares de los Pagarés Nacionales.**

En caso de impago de los Pagarés Nacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1.429.7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe del principal adeudado así como (ii) los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de los Pagarés Nacionales hasta la fecha de pago, al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, en su caso.

Los titulares de los Pagarés Nacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

**II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Los Pagarés Nacionales se emiten de acuerdo con la legislación española. En caso de litigio, las partes se someten, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponderles, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España.

## **II.28 Régimen fiscal de los inversores institucionales españoles suscriptores de los Pagarés Nacionales**

Las rentas positivas obtenidas por los inversores institucionales españoles que suscriban los Pagarés Nacionales tendrán la consideración fiscal de rendimientos sometidos al Impuesto sobre Sociedades conforme al régimen aplicable a cada tipo de inversor.

Estos rendimientos se hallarán además sujetos a una retención a cuenta del impuesto definitivo del inversor. La obligación de retener nacerá en el momento de la transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés Nacionales, y el porcentaje al que se debe efectuar la retención será el que resulte en cada momento de conformidad con la legislación vigente, y que está fijado en la fecha de este Folleto en el 25%.

En el caso de la amortización, reembolso o transmisión de los Pagarés Nacionales constituirá la base para el cálculo de la obligación de retener la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos. A estos efectos no se minorarán los gastos accesorios a la operación.

En los rendimientos obtenidos en la transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés Nacionales, estarán obligados a retener la Sociedad Gestora o las instituciones financieras encargadas de la operación.

Para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de los Pagarés Nacionales que deban ser objeto de retención, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de las instituciones financieras mencionadas anteriormente, así como el precio al que se realizó la operación. A estos efectos, la persona o entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta o del adquirente, según proceda, deberán extender certificación acreditativa de: (i) la fecha de la operación e identificación del activo; (ii) la denominación del adquirente; (iii) el Número de Identificación Fiscal del citado adquirente o depositante; y (iv) el precio de adquisición.

El Fondo no podrá reembolsar los Pagarés Nacionales cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna, ajustada a lo indicado anteriormente; en tal situación, el Fondo deberá constituir por la cantidad a reembolsar depósito a disposición de la autoridad judicial.

## **II.29 Finalidad de la operación**

El Programa de emisión de Pagarés Nacionales tiene por objeto la financiación parcial del Fondo. Los fondos obtenidos como consecuencia de la colocación de Pagarés Nacionales se destinarán a la adquisición de Activos Titulizables.

El Fondo ha sido promovido por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en el marco de una operación de titulización al amparo del Real Decreto, en virtud de la cual Banco Santander pretende titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance, que son los que se definen en este Folleto Informativo como los “Activos Titulizables”.



## **II.30 Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y proyección para los próximos tres años, con el efecto estimado sobre los valores objeto de la emisión y oferta.**

Dado que el Fondo se constituirá en virtud de escritura pública con posterioridad a la verificación y registro del presente Folleto Informativo por la CNMV, no existen datos reales de financiación ajena.

Se prevé que el Fondo se financiará a través de:

- (i) Los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa.
- (ii) Sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales, destinados al mercado internacional, según se describe en el apartado II.32 siguiente.
- (iii) Préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, en particular, el Préstamo Subordinado, la Línea de Descubierta y la Línea de Liquidez que se describen en el Capítulo V siguiente, todo ello en los términos y con los límites señalados en el referido Capítulo V.

La Sociedad Gestora podrá, con el fin de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos Titulizables incorporados al Fondo, y el de los Pagarés Nacionales o Internacionales emitidos o los créditos recibidos, adquirir transitoriamente activos de calidad suficiente que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del Fondo.

## **II.31 Compromiso de Banco Santander de intervenir en la contratación secundaria. El Contrato de Compromiso de Liquidez.**

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1991, un valor de renta fija goza de elevada liquidez cuando concurren simultáneamente los tres criterios siguientes:

### II.31.1. Que esté admitido y sea negociado en un mercado secundario organizado, oficial o no.

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a cotización de los Pagarés Nacionales en AIAF.

### II.31.2. Que se trate de un valor que, por la existencia de otros análogos del mismo emisor con difusión y negociación elevada o por la presencia de entidades financieras especializadas que hayan asumido el compromiso de dar contrapartidas en el mercado donde vaya a negociarse sea prontamente realizable.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, formalizará con Banco Santander el Contrato de Compromiso de Liquidez cuyas condiciones básicas se describen a continuación:

(i) Objeto

Conceder liquidez a los tenedores de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, mediante la cotización de precios de compra y venta de tales Pagarés Nacionales por parte de Banco Santander.

La liquidez que Banco Santander ofrecerá a los tenedores de los Pagarés Nacionales se refiere exclusivamente a los emitidos conforme al Programa.

Banco Santander declara ser miembro de AIAF, comprometiéndose a cumplir en todo momento con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes en AIAF.

Banco Santander, como creador de mercado, cotizará precios de compra y venta de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa. Los precios ofrecidos por el Banco serán válidos para importes nominales de hasta 100.000.000 de pesetas.

(ii) Precios de Cotización

La cotización de los precios ofrecidos por Banco Santander reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

Los precios de compra estarán en función de las condiciones de mercado, si bien Banco Santander podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que Banco Santander considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y perspectivas de los mercados de pagarés en general, así como de otros mercados financieros como el MIBOR.

(iii) Condición para la cotización de precios

La cotización de compra estará sujeta a que el importe total de Pagarés Nacionales que figuren en el balance de Banco Santander no sobrepase el máximo de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 5.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 10.000.000.000) en caso de ampliación del saldo vivo máximo del Programa hasta 100.000.000.000 Ptas.-

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de pagarés en el mercado, o bien a que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suministre Pagarés Nacionales al Banco.

Banco Santander no tendrá que comunicar ni justificar a la Sociedad Gestora los precios que tenga fijados en cada momento.

(iv) Difusión de Precios

Banco Santander se obliga asimismo a cotizar y difundir los volúmenes y precios contratados, así como de la rentabilidad y el vencimiento de los valores negociados a través del mercado AIAF, a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF), utilizando los servicios Reuter página BRCY, y cualquier medio publicitario que estime oportuno, comprometiéndose a cumplir en todo momento, con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento del mercado AIAF.

Banco Santander se obliga asimismo a remitir con periodicidad diaria información al mercado AIAF indicando los volúmenes contratados, así como la rentabilidad y el vencimiento de los valores negociados.

(v) Ausencia de Garantías

Banco Santander no garantizará, ni avalará, ni establecerá pacto de recompra, ni asumirá responsabilidad alguna en el Contrato de Compromiso de Liquidez respecto del buen fin de los Pagarés Nacionales emitidos en cada momento, ni realizará ningún juicio sobre la solvencia del Fondo.

Banco Santander quedará exonerado de su responsabilidad de liquidez ante cambios en las circunstancias legales actuales que afecten a la emisión de Pagarés Nacionales, a la compraventa de los mismos por parte de Banco Santander o bien a la habitual operativa de las entidades de crédito.

(vi) Comisiones

Por los servicios a realizar por Banco Santander, recogidos en el Contrato de Compromiso de Liquidez, la Sociedad Gestora abonará por anticipado anualmente a Banco Santander, con cargo al Fondo, y siempre que esté verificado el correspondiente expediente por la CNMV, una comisión que inicialmente ha quedado fijada en 300.000 pesetas anuales.

(vii) Duración

El Contrato de Compromiso de Liquidez tendrá una duración inicial de un año, transcurrido el cual se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de treinta días respecto de su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas. En cualquier

caso, el Contrato de Compromiso de Liquidez se mantendrá en vigor hasta la renovación del Programa por la CNMV en relación con los Pagarés Nacionales vivos y, en caso de denuncia, se mantendrá el compromiso de liquidez para los Pagarés Nacionales emitidos hasta esa fecha y hasta el vencimiento de tales Pagarés Nacionales, a no ser que la Sociedad Gestora haya podido suscribir un contrato de compromiso de liquidez con otra entidad de crédito con anterioridad a tal fecha.

II.31.3. Que se trate de un valor u operación sobre valores con un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

Los Pagarés Nacionales tendrán un vencimiento que en ningún caso será superior a 364 días.

Toda vez que se cumplen los criterios establecidas en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1991, sobre valores de elevada liquidez, los Pagarés Nacionales tendrán la consideración de valores de elevada liquidez.

## **II.32 Emisiones de Pagarés Internacionales**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en los acuerdos adoptados en su sesión de fecha 31 de julio de 1998, tal y como quedaron modificados mediante los acuerdos adoptados en su sesión de 19 de noviembre de 1998, aprobó la realización de sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo. De conformidad con los citados acuerdos, la Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo, en los términos que se recogen a continuación.

### **II.32.1. Importe máximo de Pagarés Internacionales. Momento de las emisiones. Importe Nominal de cada Pagaré Internacional.**

La Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000), ampliable a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000).

Las sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales podrán realizarse en cualquier momento durante la vida del Fondo.

El importe nominal de cada uno de los Pagarés Internacionales no está determinado, pudiendo ser de cualquier importe superior a VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 25.000.000), y será establecido en función de lo acordado con Cantabric Financing Plc. a través de Banco Santander.

### II.32.2.Moneda. Unión Económica y Monetaria.

Los Pagarés Internacionales serán emitidos en pesetas y, cuando así proceda, en Euros.

España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar a los titulares de los Pagarés Internacionales en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen.

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido.

### II.32.3.Forma de Representación

Los Pagarés Internacionales estarán representados en títulos físicos, nominativos y no a la orden, que podrán ser múltiples. Se acompaña como Anexo 6 modelo de Pagaré Internacional.

### II.32.4.Régimen jurídico de los Pagarés Internacionales

El régimen de transmisión de los Pagarés Internacionales, en tanto títulos físicos, nominativos y no a la orden, será el propio de la cesión de créditos, de conformidad con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

### II.32.5.No admisión a cotización

La Sociedad Gestora no solicitará la admisión a negociación de los Pagarés Internacionales en ningún mercado secundario organizado, nacional o internacional.

### II.32.6.Precio de emisión

El precio de emisión de los Pagarés Internacionales será el importe efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos por parte del Fondo, y dependerá del tipo de descuento aplicado a su valor nominal, que se determinará mediante acuerdo entre Cantabric Financing Plc. y la Sociedad Gestora a través de Banco Santander.

### II.32.7. Precio de reembolso y lugar de pago

II.32.7.1 El precio de reembolso para los Pagarés Internacionales será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el tenedor, pagadero en la fecha de vencimiento de cada Pagaré Internacional.

II.32.7.2 El precio de reembolso de los Pagarés Internacionales será hecho efectivo mediante adeudo en la Cuenta de Tesorería.

### II.32.8. Vencimiento de los Pagarés Internacionales

Los Pagarés Internacionales podrán vencer en cualquier Día Hábil. El plazo desde la emisión de los Pagarés Internacionales hasta su vencimiento será de entre 1 y 364 días, y será establecido en función de lo acordado con Cantabrig Financing Plc. a través de Banco Santander.

Los Pagarés Internacionales no podrán vencer anticipadamente, excepto en el caso de liquidación del Fondo.

### II.32.9. Suscripción y venta. Volumen de las emisiones de Pagarés Internacionales.

II.32.9.1 Los Pagarés Internacionales serán íntegramente suscritos por Banco Santander, para su inmediata transmisión a Cantabrig Financing Plc., entidad domiciliada en Irlanda y cuyas características se describen en el apartado II.32.10 siguiente.

II.32.9.2 A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, un contrato de compromiso de suscripción de Pagarés Internacionales con Banco Santander (en adelante, el “**Contrato de Compromiso de Suscripción de Pagarés Internacionales**”), en virtud del cual Banco Santander se obligará a suscribir todos los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al Fondo, para su inmediata transmisión a Cantabrig Financing, Plc., entidad domiciliada en Irlanda.

II.32.9.3. El volumen de cada emisión de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo será establecido en función de las ofertas en firme de adquisición de Pagarés Internacionales emitidas por Cantabrig Financing, Plc., que Banco Santander comunicará a la Sociedad Gestora.

### II.32.10 Cantabrig Financing Plc.

Cantabrig Financing Plc. se comprometerá a adquirir de Banco Santander los Pagarés Internacionales suscritos por éste, y Banco Santander se comprometerá a transmitirle tales Pagarés Internacionales al mismo precio de suscripción.

Cantabric Financing Plc. realizará, a su vez, sucesivas emisiones de títulos valores en el mercado internacional al amparo de la legislación del mercado de valores en Irlanda, que serán colocados entre inversores institucionales extranjeros.

Cantabric Financing Plc. es una entidad independiente de Banco Santander cuyo capital social está repartido entre tres “Charitable Trust” (Eurydice Charitable Trust Limited; Badb Charitable Trust Limited y Medb Charitable Trust Limited) y un número reducido de personas físicas.

Los “Charitable Trust” son entidades que, de acuerdo con la legislación irlandesa, se constituyen como figuras similares a la fundación española, y se dedican a la gestión de un patrimonio con fines benéficos.

Banco Santander, según certificación expedida por Banco Santander con fecha 28 de octubre de 1998, aportada a la CNMV es una entidad independiente de Cantabric Financing Plc, y no es titular, directa o indirectamente, de participación accionarial en Cantabric Financing Plc. Igualmente, Banco Santander no es miembro del Consejo de Administración de Cantabric Financing Plc., y ningún consejero de Banco Santander es accionista de Cantabric Financing Plc.

El objeto social de Cantabric Financing Plc. es la actividad de compra, adquisición, tenencia, cobro, descuento, financiación, negociación, gestión, venta, disposición y, en general, comercio directo o indirecto en relación con bienes muebles e inmuebles, incluyendo títulos valores.

Cantabric Financing Plc. es gestionada por un consejo de administración del que no es miembro Banco Santander. Santander Financial Services, entidad controlada por Banco Santander, tiene encomendada la gestión operativa y administrativa de Cantabric.

#### II.32.11 Rango

Los Pagarés Internacionales tendrán el mismo rango entre sí y que cualesquiera Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa.

#### II.32.12. Calificación

De conformidad con el artículo 10 en relación con el artículo 5 del Real Decreto, la calificación de los Pagarés Internacionales no resulta necesaria, por preverse su colocación exclusiva entre inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y no cotizar en ningún mercado organizado nacional o internacional, en particular, por preverse su suscripción por Banco Santander, para su inmediata transmisión a Cantabric Financing Plc. en los términos antes expuestos.

### II.32.13. Derechos de los Titulares de los Pagarés Internacionales

En caso de impago de los Pagarés Internacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1429.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la Ley Cambiaria y del Cheque contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe impagado de los Pagarés Internacionales más (ii) los intereses calculados desde la fecha de vencimiento del Pagaré Internacional impagado hasta la fecha de su pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, incluidos protesto y comunicaciones, en su caso.

Los titulares de los Pagarés Internacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

### **II.33 Diseño de la operación**

El diseño de la operación de titulización expuesto en el presente Folleto informativo ha sido realizado con la intervención de las siguientes entidades:

- Banco Santander, S.A. como entidad cedente de activos y entidad directora.
- SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., como entidad promotora y gestora del Fondo.
- Uría & Menéndez, como asesores legales de la Sociedad Gestora.
- Garrigues & Andersen, como asesores fiscales de la Sociedad Gestora.



### **III. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO**

#### **III.1 Denominación y Régimen regulador.**

El Fondo se denominará Fondo de Titulización Santander 1, y estará sujeto al régimen previsto en el Real Decreto y las normas que en desarrollo de éste dicten el Ministro de Economía y Hacienda y la CNMV; a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto y en tanto resulte de aplicación; a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; y por demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo se constituirá al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 31 de julio de 1998, tal y como fueron modificados en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 19 de noviembre de 1998, así como del registro de la CNMV de fecha 20 de noviembre de 1998, será un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, por lo que no podrá incurrir en situación de suspensión de pagos o quiebra. De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de Banco Santander, entidad cedente de Activos Titulizables al Fondo, sólo podrán ser impugnados los negocios de cesión de créditos en favor del Fondo en caso de que exista fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.

#### **III.2 Naturaleza Jurídica del Fondo.**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto, de conformidad con los apartados 4.1.(a), (b) y (c) del Real Decreto, se constituirá en virtud de escritura pública por un periodo de 20 años y por un importe inicial de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 10.000.000.000) de valor nominal. El importe máximo del activo del Fondo será de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), previo acuerdo con las Agencias de Calificación. Igualmente, el importe máximo del pasivo del Fondo será de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), previo acuerdo con las Agencias de Calificación.

El Fondo estará integrado:

### III.2.1. En cuanto a su activo:

- (i) En el momento de su constitución, por los Activos Comprados.
- (ii) Tras su constitución, el activo del Fondo podrá verse modificado de la siguiente manera:
  - (a) Renovación: el activo del Fondo se verá modificado como consecuencia de las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables al amparo del Contrato de Compraventa de Activos suscrito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.
  - (b) Ampliación: el activo del Fondo podrá verse modificado, adicionalmente, como consecuencia de la incorporación de Activos Titulizables en el mismo hasta el límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) de valor nominal en cada momento. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá acordar la ampliación del citado límite hasta un límite de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000), previo acuerdo con las Agencias de Calificación.

Las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables en virtud de la renovación y ampliación del activo del Fondo a las que se alude en los apartados anteriores no podrán suponer una modificación a la baja de la calificación otorgada al Programa por las Agencias de Calificación. En caso de que se produjera una revisión a la baja de la calificación otorgada al Programa, la Sociedad Gestora suspenderá las adquisiciones de Activos Titulizables y la emisión de Pagarés, y adoptará las medidas oportunas para recuperar la calificación.

### III.2.2. En cuanto a su pasivo:

- (i) En el momento de su constitución:
  - (a) Por el préstamo subordinado descrito en el apartado V.1.3.1;
  - (b) Por una disposición de la Línea de Descubierta correspondiente al precio efectivo a desembolsar por la adquisición de los Activos Comprados, de un valor nominal de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 10.000.000.000), destinada al pago de tales Activos Comprados, de conformidad con lo previsto en el apartado V.1.3.3, disposición que será reembolsada a su

vencimiento, que tendrá lugar en los dos Días Hábiles siguientes a la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo, mediante la aplicación de los fondos obtenidos en la referida emisión.

(ii) Tras la constitución del Fondo, el pasivo de éste podrá verse modificado para ser integrado, adicionalmente:

(a) Pagarés Nacionales

Por los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa, hasta un límite de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000) en cada momento, ampliable a CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000);

(b) Pagarés Internacionales

Por los Pagarés Internacionales que se emitan con cargo a su activo, en los términos establecidos en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 31 de julio de 1998, tal y como fueron modificados en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 19 de noviembre de 1998, hasta un límite de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000) en cada momento, ampliable a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000);

(c) Préstamos o Créditos

Por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, en particular:

- Por el préstamo subordinado concedido por Banco Santander a la Sociedad Gestora al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado que se describe en el apartado V.1.3.1
- Por la Línea de Liquidez concedida al amparo del Contrato de Liquidez, descrito en el apartado V.1.3.2.
- Por la Línea de Descubierta concedida al amparo del Contrato de Descubierta descrito en el apartado V.1.3.3.

El valor patrimonial neto del Fondo será NULO en todo momento.

### III.3 Constitución y verificación.

#### III.3.1 Requisitos para la constitución del Fondo

La constitución del Fondo y el Programa de emisión de Pagarés Nacionales con cargo a su activo están sujetos a los requisitos a los que se ha hecho mención en el apartado I.2 de este Folleto, en particular, a la verificación e inscripción previa por la CNMV de este Folleto Informativo.

#### III.3.2. Excepciones

La excepción prevista en el artículo 10 en relación con el artículo 5 del Real Decreto resulta de aplicación a las emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo, emisiones que están sujetas únicamente a la comunicación previa a la CNMV. A estos efectos, el presente Folleto Informativo, y aquellos que se registren para su renovación anual ante la CNMV, cumplirán la referida función informativa.

#### III.3.3. Constitución

Dentro de los diez Días Hábiles posteriores a la verificación y registro por la CNMV del presente Folleto Informativo de constitución de Fondo y Programa de Emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora, como promotora del Fondo y gestora del mismo, y Banco Santander, como entidad cedente de los Activos Comprados, que integrarán, en el momento de su constitución, el activo del Fondo, y como gestor de cobros de tales Activos Comprados, procederán al otorgamiento de la Escritura de Constitución , en los términos previstos en el Real Decreto.

El siguiente cuadro refleja el calendario aproximado de actuaciones relativas a la constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés Nacionales desde la verificación y registro de este Folleto Informativo en la CNMV:

<b>Día D - 10</b>	Verificación y Registro de este Folleto Informativo en la CNMV
<b>Día D (máx.)</b>	Otorgamiento de la Escritura de Constitución. Adquisición de los Activos Comprados mediante disposición de la Línea de Descubierta por un importe correspondiente al precio efectivo a desembolsar por la adquisición de los Activos Comprados, de un valor nominal de 10.000.000.000.
<b>Día D+2</b>	Fecha efectiva de la primera emisión de Pagarés Nacionales y cancelación de la disposición realizada para la adquisición de los Activos Comprados

### **III.4 Registro Mercantil**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto, se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los valores que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

### **III.5 La Escritura de Constitución y sus modificaciones**

El Fondo se constituirá en virtud de la Escritura de Constitución. Dado el carácter abierto del Fondo, así como el plazo de vida previsto para el mismo, se prevé que en el futuro la Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación, entre otros supuestos, para prever la cesión de activos al Fondo por parte de entidades cedentes distintas de Banco Santander, o para prever la incorporación al Fondo de otros activos adicionales a los Activos Titulizables.

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación, y deberá contar con el acuerdo con las Agencias de Calificación y ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante, o mediante la verificación y registro de un suplemento a este Folleto Informativo.

Ninguna modificación de la Escritura de Constitución podrá resultar en un perjuicio para los titulares de Pagares vivos emitidos con anterioridad a la referida modificación.

### **III.6 Lugares donde puede consultarse la documentación**

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 20 de noviembre de 1998. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV en Madrid, Paseo de la Castellana 19.

Asimismo, la Sociedad Gestora aportará la Escritura de Constitución, una vez otorgada, a la CNMV, de conformidad con lo exigido por el Artículo 92.e de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

La incorporación a los registros de la CNMV de este Folleto Informativo sólo implica el reconocimiento de que éste contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, y en ningún caso determina responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida.

### **III.7 Gestión y representación del Fondo**

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE

FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 16 de julio de 1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que pudieran establecerse reglamentariamente al efecto. En particular, la Sociedad Gestora se encargará de lo siguiente:

#### III.7.1 Obligaciones generales de la Sociedad Gestora:

- (i) gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea NULO en todo momento.
- (ii) seleccionar los activos que adquirirá el Fondo, siguiendo al efecto el procedimiento de selección de Activos Titulizables que se describe en el apartado IV.2.4.2. de este Folleto Informativo.

En el caso de que se produjera la modificación de los criterios de titulización de los Activos Titulizables, la Sociedad Gestora deberá comunicarlo previamente a las Agencias de Calificación para obtener su conformidad, y deberá modificar la Escritura de Constitución, modificación que deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.

- (iii) determinar el modo más eficaz de financiación del Fondo en cada momento y a tal efecto, realizar emisiones de Pagarés Nacionales, Internacionales o ambas, realizar disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta, u obtener o disponer de otros préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito.
- (iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa no se vea afectada negativamente en ningún momento.

- (v) suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución requerirá la modificación del orden de prelación de pagos del Fondo, y la oportuna modificación de la Escritura de Constitución, previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.
- (vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) suspender las emisiones de Pagarés con cargo al activo del Fondo en el caso de que la calificación concedida al Programa fuera revisada a la baja, y en los restantes supuestos previstos en la Normativa Interna de Actuación.
- (viii) nombrar a los auditores del fondo.
- (ix) suspender las adquisiciones de Activos Titulizables en el caso de que la calificación del Programa fuera revisada a la baja.

### III.7.2. Nivel de diligencia de la Sociedad Gestora

#### III.7.2.1 Diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

#### III.7.2.2 Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones

de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto y, en particular, cuenta con los medios necesarios para seleccionar los Activos Titulizables que formarán parte del activo del Fondo conforme al procedimiento de selección de tales Activos Titulizables que se describe en el apartado IV.2.4.2 de este Folleto Informativo.

### III.7.2.3 Código de Conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV con fecha 11 de septiembre de 1995 y 15 de junio de 1998.

## III.7.3. Obligaciones relativas a la administración y representación del Fondo

### III.7.3.1 Administración financiera del Fondo. Cumplimiento con la Normativa Interna de Actuación

En particular, la Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo, a cuyo efecto cumplirá con la Normativa Interna de Actuación que ha quedado incorporada a este Folleto como Anexo 7. La modificación de la Normativa Interna de Actuación requerirá el previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y dará lugar a la modificación de la Escritura de Constitución, modificación que deberá ser objeto de comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento a este Folleto Informativo.

### III.7.3.2 Renuncia a sus funciones

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

### III.7.3.3 Situación de insolvencia de la Sociedad Gestora. Sociedad gestora sustituta

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora encontrará



una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto en el plazo máximo de cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

### III.7.4. Cumplimiento de Obligaciones de Información

#### III.7.4.1 Cuentas anuales

Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo.

#### III.7.4.2 Incorporaciones de Activos Titulizables

De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV para su verificación, en cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo, un documento suscrito también por Banco Santander que contenga:

- (i) el detalle de los correspondientes Activos Titulizables (incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de los Activos Titulizables: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento); y
- (ii) declaración de la Sociedad Gestora de que tales Activos Titulizables cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora ha suscrito un acuerdo con la CNMV sobre el envío de la anterior información a esta última mediante el sistema Cifradoc, a través de la remisión de archivos que seguirán el formato del documento adjunto como Anexo 8, en el que se detallan los campos que deberán ser completados en cada caso, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los correspondientes Activos Titulizables con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo anterior:

- (i) en cada nueva incorporación de Activos Titulizables, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, mediante Cifradoc, el detalle de los Activos Titulizables objeto de una Oferta, así como la correspondiente declaración de que tales

activos cumplen con los criterios establecidos en la Escritura de Constitución.

- (ii) con periodicidad semanal, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV copia de cada Oferta realizada por la Sociedad Gestora y aceptada y firmada por Banco Santander, así como la declaración de Banco Santander de que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los criterios de titulización establecidos en la Escritura de Constitución.

En cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo la CNMV llevará a cabo la correspondiente verificación en los términos previstos en el Real Decreto.

#### III.7.4.3 Renovación del Informe de la Sociedad Gestora

Anualmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV un informe sobre los Activos Titulizables incorporados al Fondo, renovando el informe que ha quedado adjunto a este Folleto Informativo como Anexo 2, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto.

#### III.7.4.4 Evolución de los Activos Titulizables

La Sociedad Gestora suministrará mensualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo conforme al modelo adjunto como Anexo 9.

#### III.7.4.5 Otra información periódica pública

Igualmente, la Sociedad Gestora realizará las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, la Sociedad Gestora presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo al Programa; y (iii) remitirá a la CNMV cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa o los Pagarés Internacionales que determine la CNMV.

#### III.7.4.6 Auditoría

De conformidad con lo requerido por la CNMV, la Sociedad Gestora se ha comprometido a entregar a la CNMV, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto, un informe de auditoría de los Activos Titulizables vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo del Contrato de

Compraventa de Activos (según se define en el apartado IV.2.4 siguiente).

La Sociedad Gestora podrá solicitar de la CNMV con anterioridad al momento en que deba presentarse la correspondiente auditoría, el reconocimiento de la exención de esta obligación, en atención al colectivo de inversores al que se dirijan los Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo en cada momento.

### **III.8 Gastos e Impuestos**

#### **III.8.1. Gastos**

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, de los que será reembolsada por el Fondo:

- (a) Todos aquellos derivados de la constitución, verificación y registro del Fondo, y de las correspondientes emisiones de valores con cargo al activo del Fondo y admisión a cotización, en su caso, de aquéllas. La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, suscribirá un Contrato de Préstamo subordinado con Banco Santander, S.A., con el fin de hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés.
- (b) Aquellos derivados del mantenimiento de la calificación de los valores emitidos con cargo al activo del Fondo.

#### **III.8.2. Impuesto Sobre el Valor Añadido**

El Impuesto Sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

### **III.9 Extinción y Liquidación del Fondo**

#### **III.9.1 Extinción**

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto y la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y por las expresamente previstas en la Escritura de Constitución, en particular:

- (i) Por acuerdo de la Sociedad Gestora, cuando así lo decida.
- (ii) En el caso de que Banco Santander se encuentre en situación de suspensión de pagos o quiebra.

- (iii) Cuando el valor patrimonial del Fondo sea negativo, o se prevea que va a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iv) Por el transcurso del plazo por el que ha sido constituido,
- (v) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento financiero del Fondo.
- (vi) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (vii) Cuando se produzca un impago de los Pagarés emitidos, de la Línea de Liquidez o de la Línea de Descubierta, indicativo de un desequilibrio grave y permanente en el Fondo.
- (viii) Cuando resultara imposible encontrar contraparte para los contratos suscritos por cuenta del Fondo, de tal forma que el funcionamiento de éste resultara inviable.
- (ix) Cuando, como consecuencia de la suspensión de las emisiones de Pagarés con cargo al Fondo por revisión a la baja de la calificación del Programa, en su caso, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (ix) anteriores, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV, e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo.

### III.9.2 Liquidación

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la extinción del mismo de conformidad con lo previsto en el apartado III.9.1 anterior, de conformidad con las reglas establecidas en la Escritura de Constitución.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los fondos de los que se disponga éste en el orden de prioridad que a continuación se detalla.

Tales fondos estarán depositados en la cuenta nº 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander (la "**Cuenta de Tesorería**"). La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación

de los fondos existentes en la Cuenta de Tesorería en el siguiente orden de pago, teniendo en cuenta que en el caso de que un cambio en la legislación tuviera como consecuencia la obligación de satisfacer algún tributo o impuesto con cargo al Fondo, tal obligación habría de situarse en el primer lugar del siguiente orden de pagos:

- (i) En primer lugar, al pago de aquellos costes y gastos relacionados con el proceso de liquidación del Fondo.
- (ii) En segundo lugar al pago (a) de cantidades adeudadas a los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales, (b) de cantidades debidas en virtud del Contrato de Descubierta y, (c) de cantidades debidas en virtud de Contrato de Liquidez. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (a) a (c) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos.
- (iii) En tercer lugar al pago (a) a la Sociedad Gestora de las cantidades debidas y no satisfechas en concepto de comisión de administración del Fondo y demás gastos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora en relación con los distintos contratos suscritos por cuenta del Fondo y (b) de cualesquiera otras cantidades debidas y gastos relacionados con servicios prestados al Fondo por terceros. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos.
- (iv) En cuarto lugar, a la satisfacción de cualesquiera cantidades adeudadas en relación al Préstamo Subordinado y cualquier otra cantidad adeudada a Banco Santander, incluyendo, en su caso, el Precio Aplazado y la Comisión Variable Subordinada. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos.

### **III.10 Comisiones**

#### **III.10.1 Comisión de Administración de la Sociedad Gestora**

La remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación comprenderá una comisión trimestral

igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres meses.

#### III.10.2 Comisiones del Vendedor

En relación con cada cartera de Activos Titulizables adquirida por el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a calcular un porcentaje de los costes del Fondo en concepto de Servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión de Cobros, consistente en una proporción de la emisión de Pagarés aplicada a la adquisición de tales Activos Titulizables, que será deducido del precio de adquisición de los mismos.

#### III.10.3 Comisiones del Fondo

Significa aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa, tarifas de registro en la CNMV y costes propios de la emisión de los Pagarés, así como los derivados de la inscripción en el SCLV, representación de los Pagarés Nacionales mediante anotaciones en cuenta, admisión a cotización en AIAF, compromiso de liquidez, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

#### III.10.4 Comisión Variable Subordinada

La diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander, de forma que se extraiga el margen financiero de aquél, que será satisfecha de acuerdo con el orden de prioridad de pagos del Fondo.

### **III.11 Régimen fiscal del Fondo**

El Fondo tributará en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre. Además, según lo previsto en el Reglamento del Impuesto (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril), los rendimientos de préstamos y otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo no estarán sujetos a retención.

Por otro lado, la constitución del Fondo estará exenta del concepto de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Finalmente, aquellos Pagarés Nacionales que se emitan por plazo inferior a dieciocho meses estarán exentos de dicho impuesto.

## **IV. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD Y LOS ACTIVOS DEL FONDO**

### **IV.1 Finalidad para la que se constituye el Fondo.**

La finalidad para la que se constituye el Fondo es titular los derechos de crédito de Banco Santander que han sido definidos como Activos Titulizables.

Los Activos Titulizables formarán parte del activo del Fondo una vez adquiridos por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de sucesivas Ofertas de compra realizadas de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos Titulizables que se describe en el apartado IV.2.4 siguiente.

La Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés, tanto Nacionales como Internacionales, con cargo al activo del Fondo, en los términos descritos en el Capítulo II de este Folleto Informativo, y destinará los fondos obtenidos de la colocación de tales Pagarés a la adquisición de Activos Titulizables.

### **IV.2 Activo del Fondo**

#### **IV.2.1. Importe máximo del activo del Fondo. Identificación de los activos que se agruparán en el Fondo.**

##### **IV.2.1.1 Importe máximo del activo del Fondo**

El Fondo podrá agrupar en su activo derechos de crédito (Activos Titulizables según se definen a continuación) hasta un límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-200.000.000.000) de valor nominal, ampliable hasta CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000) de valor nominal mediante acuerdo de la Sociedad Gestora y previo acuerdo con las Agencias de calificación.

La Comisión Ejecutiva de Banco Santander aprobó, en sus sesiones de 19 de octubre de 1998 y 29 de octubre de 1998, entre otros acuerdos, la cesión de derechos de crédito al Fondo en los términos que constan en las certificaciones que han quedado adjuntas a este Folleto Informativo como Anexo 1.

##### **IV.2.1.2 Clases de Activos. Activos Titulizables**

Los derechos de crédito que serán cedidos por Banco Santander al Fondo, y cumplan las condiciones que se detallan a continuación se denominarán en este Folleto Informativo los “**Activos Titulizables**”. Los Activos Titulizables son los únicos activos aptos para formar parte del activo del Fondo. Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

- (i) que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
- (ii) que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la política de concesión de crédito de Banco Santander que se adjunta como Anexo 10 (la “**Política de Concesión de Crédito**”) y tengan su origen en alguna de las operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes que se detallan a continuación:
  - (a) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
  - (b) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
  - (c) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
- (iii) que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan en el Anexo 11.

#### IV.2.1.3 Descripción de las características de los distintos grupos de Activos Titulizables. Consecuencias de su impago

A continuación se describen los distintos grupos de Activos Titulizables que formarán parte del activo del Fondo. Tales Activos Titulizables proceden de operaciones entre Banco Santander y sus clientes que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), y que pueden estar formalizados en póliza intervenida o escritura pública.

- (i) Derechos de crédito que tienen su origen en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones



comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin (en adelante, “**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**”).

De acuerdo con las previsiones de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en caso de impago de los efectos cedidos, el cliente debe reintegrar el importe correspondiente a Banco Santander en su integridad, quedando Banco Santander autorizado expresamente para adeudar en cualquier cuenta que mantuviera el cedente en Banco Santander el importe correspondiente, en caso de que los efectos cedidos resultaran impagados a su vencimiento. Igualmente, el cliente debe satisfacer a Banco Santander una comisión de devolución por los efectos descontados que resultaran impagados, y cualquier gasto o impuesto que se devengue.

La cesión de los créditos contenidos en los documentos antes referidos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito representado en cada efecto por su importe íntegro, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en relación con cada uno de ellos.

En caso de impago de Activos Titulizables derivados de los Contratos sobre Negociación de Efectos cedidos al Fondo, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado IV.2.4.3 de este Folleto Informativo, Banco Santander, como Gestor de Cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como Gestor de Cobros mencionadas en el párrafo anterior:

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad

Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad o cederá, según sea el caso.

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido.
- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos u Obligados las siguientes cantidades:

- (i) Principal: el importe íntegro del crédito impagado; más
  - (ii) Intereses: (a) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en letras de cambio o pagarés, los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente letra de cambio o pagaré hasta su efectivo pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; y (b) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en recibos, el tipo de interés de demora correspondiente devengado entre la fecha de vencimiento del correspondiente activo hasta la fecha de su efectivo pago; más
  - (iii) Gastos: el importe de cualquier gasto en que se hubiera incurrido en relación con los Activos Titulizables impagados (incluyendo, cuando proceda, gastos de protesto y comunicaciones).
- (ii) Derechos de Crédito que tienen su origen en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte

magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la concesión de anticipos para financiar los créditos comerciales de tales clientes frente a empresas o particulares. Los anticipos concedidos a los clientes se reembolsan mediante la entrega en soporte magnético de relaciones de créditos del cliente frente a terceros, que son cedidos en gestión de cobro a Banco Santander, de tal forma que las distintas disposiciones realizadas por los clientes se reembolsan con cargo a los pagos efectuados por los terceros (“en adelante, **Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**”).

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos a los que aquí se alude contienen, entre otras, las siguientes previsiones:

- (i) Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander en gestión de cobro.
- (ii) Al tiempo de la disposición del correspondiente anticipo por el cliente, se realiza un cargo al cliente por los importes correspondientes a los siguientes conceptos: (a) el interés pactado entre Banco Santander y su cliente; (b) una comisión de gestión de cobro calculada como un porcentaje acordado entre Banco Santander y su cliente y aplicado sobre el importe nominal de cada crédito; y (c) el IVA correspondiente sobre el importe de las comisiones.
- (iii) Banco Santander gestiona el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros, pero no adquiere la titularidad de aquéllos ni asume garantía alguna respecto de su cobro, total o parcial. El cliente, a su vez, se compromete a no cobrar cantidad alguna de los créditos frente a terceros cedidos en gestión de cobro. Banco Santander aplica las cantidades percibidas como consecuencia de la gestión de cobro de los créditos de su cliente a la cancelación de los correspondientes anticipos (incluidos intereses y comisiones). Caso de impago, el cliente viene obligado a reembolsar a Banco Santander las correspondientes cantidades más las comisiones de devolución e IVA correspondientes.

- (iv) En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente abierta a tal efecto en Banco Santander para que Banco Santander pueda resarcirse de las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, se devengarán intereses de demora por la cantidad pendiente desde la fecha de vencimiento del correspondiente anticipo hasta la de efectivo reembolso, que serán capitalizados de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, a un tipo de interés de demora acordado entre Banco Santander y su Cliente en el correspondiente Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos.
- (v) Banco Santander se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos a su favor con cargo a las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del cliente en cualquier oficina de Banco Santander. Caso de existir varias deudas del cliente frente a Banco Santander, éste puede imputar las cantidades que reciba a la cancelación de cualquiera de ellas, salvo en aquellos casos en que el cliente declare, al tiempo de hacer efectivo el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del correspondiente cliente en cualquier oficina de Banco Santander quedan afectas a la total cancelación de lo adeudado.

La cesión de los anticipos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito por el importe íntegro del correspondiente anticipo, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en cada uno de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos.

En caso de impago de cualesquiera anticipos derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado IV.2.4.3. de este Folleto Informativo, Banco Santander, como Gestor de Cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior:

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido.
- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

En aquellos supuestos en que el importe impagado de los anticipos concedidos afecte de forma conjunta (i) a anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y (ii) a anticipos no cedidos al Fondo y, en consecuencia, mantenidos por Banco Santander en su balance, Banco Santander deberá contar con la previa autorización de la Sociedad Gestora antes de iniciar los trámites para la resolución del Contrato Marco de Concesión de Anticipos, sin cuyo consentimiento no podrá efectuar la citada resolución anticipada.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos las siguientes cantidades:

- (a) Principal e intereses: el importe íntegro del crédito impagado junto con sus intereses, más
- (b) Intereses de demora: los intereses de demora devengados desde la fecha de vencimiento de los Activos Titulizables impagados hasta la fecha de reembolso efectivo, al tipo de interés correspondiente reflejado en el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos; más
- (c) Gastos: cualesquiera gastos judiciales, extrajudiciales, gravámenes de todo tipo, costas y gastos, y honorarios de letrado y procuradores, en su caso.

Banco Santander se comprometerá frente a la Sociedad Gestora en el Contrato de Compraventa de Activos a imputar las cantidades que reciba en pago de los anticipos derivados de los Contratos Marco de Concesión de Anticipos, cuando recibiera un pago anticipado, al reembolso de tales anticipos de forma proporcional al importe de los anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y los anticipos no cedidos al Fondo (y, por tanto, mantenidos por Banco Santander en su balance), excepto en aquellos casos en los que el cliente haya indicado un anticipo específico al que deberán aplicarse. Igualmente, se imputarán de forma proporcional los importes obtenidos como consecuencia del ejercicio de acciones frente al correspondiente acreditado, iniciadas como consecuencia de impagos que afecten a anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y a anticipos no cedidos al Fondo.

- (iii) Derechos de Crédito que tienen su origen en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés, recibos.

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes (en adelante, los “**Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación**”) en los que se prevé, entre otros, el descuento, la negociación o el anticipo de letras de cambio, pagarés, efectos de comercio o cualquier otro documento sobre el extranjero o España, creado como consecuencia de operaciones de comercio exterior, hasta un límite máximo determinado en el Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación. Tal descuento, negociación o anticipo supone la cesión del crédito del cliente, salvo buen fin, a Banco Santander. Los derechos de crédito surgidos como consecuencia de esos Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación que podrán ser titulizados serán aquellos que estén denominados en pesetas, y sean concedidos a clientes residentes en España.

Los Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación a los que aquí se alude contienen las siguientes previsiones:

- (i) El cliente puede cancelar el crédito concedido en el correspondiente Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación en cualquier momento, previa satisfacción en su integridad de todas las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación. Igualmente, el cliente puede cancelar anticipadamente disposiciones concretas, en cuyo caso

renuncia expresamente a cualquier cantidad que pudiera resultar a su favor como consecuencia de la mencionada cancelación anticipada.

- (ii) El descuento, negociación o anticipo de letras de cambio, pagarés y recibos se sujetará a las condiciones de las correspondientes facturas de negociación que a tal efecto se suscriban.
- (iii) El cliente autoriza expresamente a Banco Santander para aplicar a la cancelación del crédito concedido o al pago de cualesquiera deudas dimanantes del Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación cualquier saldo acreedor que pudiera resultar a favor del cliente en cuenta o depósito en efectivo.

La cesión de los créditos contenidos en los documentos antes referidos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito representado en cada efecto por su importe íntegro, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en relación con cada uno de ellos.

En caso de impago de cualesquiera cantidades adeudadas en virtud de los Contratos Marco sobre Financiación de la Exportación cedidas al Fondo como Activos Titulizables, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado IV.2.4.3. de este Folleto Informativo, Banco Santander, como Gestor de Cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior:

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad o cederá, según sea el caso.
- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio

de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido por el Deudor Cedido.

- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos u Obligados las siguientes cantidades:

- (i) Principal: el importe íntegro del crédito insatisfecho; más
  
- (ii) Intereses: (a) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en letras de cambio o pagarés, los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente letra de cambio o pagaré hasta la fecha de su pago efectivo al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; y (b) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en recibos, el tipo de interés de demora correspondiente devengado entre la fecha de vencimiento del correspondiente activo hasta la fecha de su efectivo pago; más
  
- (iii) Gastos: el importe de cualquier gasto o impuesto que se hubiera devengado en relación con los Activos Titulizables impagados (incluyendo, cuando proceda, gastos de protesto y comunicaciones).



Caso de que el cliente cancelara total o parcialmente el crédito concedido en el correspondiente Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación, o una o varias disposiciones concretas de éste que sean Activos Titulizables cedidos al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de Banco Santander en su integridad todas las cantidades derivadas de los Activos Titulizables correspondientes en los dos Días Hábiles desde que fueran recibidas por Banco Santander.

#### IV.2.2. Activo del Fondo en el momento de su constitución. Ampliación y renovación.

Como consecuencia del carácter ampliable y renovable del activo del Fondo, éste estará integrado:

##### IV.2.2.1 En el momento de su constitución

Por los Activos Comprados.

##### IV.2.2.2 Tras su constitución

El activo del Fondo podrá verse modificado de la siguiente manera:

- (i) Renovación: el activo del Fondo se verá modificado como consecuencia de las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables a Banco Santander al amparo del contrato de compraventa entre éste y la Sociedad Gestora que se describe en el apartado IV.2.4.
- (ii) Ampliación: el activo del Fondo podrá verse modificado, adicionalmente, como consecuencia de la incorporación de Activos Titulizables hasta el límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS de valor nominal (Ptas.- 200.000.000.000) en cada momento. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá acordar la ampliación del citado límite hasta un límite de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000) en cada momento, previo acuerdo al respecto con las Agencias de Calificación.

Las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables en virtud de la renovación y ampliación del activo del Fondo a las que se alude en los apartados (i) y (ii) anteriores no podrán suponer una modificación a la baja de la calificación otorgada al Programa por las Agencias de Calificación. En caso de que se produjera una revisión a la baja de la calificación otorgada al Programa, la Sociedad Gestora suspenderá las adquisiciones de Activos

Titulizables y la emisión de Pagarés, y adoptará las medidas oportunas para recuperar la calificación.

#### IV.2.3. Incorporaciones de Activos Titulizables al Fondo.

La Sociedad Gestora adquirirá sucesivamente Activos Titulizables para su incorporación al activo del Fondo. El volumen de Activos Titulizables que la Sociedad Gestora adquirirá en cada momento será determinado por ésta en función de las ofertas en firme de suscripción de Pagarés que reciba, de conformidad con el sistema de colocación de los Pagarés Nacionales e Internacionales.

#### IV.2.4. El Contrato de Compraventa de Activos

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de compraventa sobre Activos Titulizables con Banco Santander (en adelante, el “**Contrato de Compraventa de Activos**”), de las siguientes características:

##### IV.2.4.1 Objeto

- (i) Transmisión al Fondo por Banco Santander, en el mismo momento de su constitución, de los Activos Comprados; y
- (ii) Establecimiento de la obligación de Banco Santander de vender en el futuro Activos Titulizables seleccionados por la Sociedad Gestora de conformidad todo ello con los términos y condiciones del referido Contrato de Compraventa de Activos.

##### IV.2.4.2 Procedimiento de selección de los Activos Titulizables

El procedimiento que la Sociedad Gestora seguirá para la selección de los Activos Titulizables que se incorporarán en el activo del Fondo será el siguiente:

- a) La Sociedad Gestora remitirá en cada momento a Banco Santander ofertas de compra de Activos Titulizables, por un importe y con plazos de vencimiento determinados.
- b) Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los criterios de titulización, importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Activos Titulizables, para su evaluación por la Sociedad Gestora, en el que constarán los siguientes datos: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento.

- c) La Sociedad Gestora verificará que los Activos Titulizables cuya identificación ha sido remitida por Banco Santander cumplen, efectivamente, con los requisitos de importe y plazos solicitados, y rechazará aquellos derechos de crédito que no cumplan con los citados requisitos. En cada una de estas remisiones, de conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos, Banco Santander garantizará a la Sociedad Gestora que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los Criterios de Titulización.

#### IV.2.4.3 Términos de las diversas transmisiones de Activos Titulizables

Las transmisiones de Activos Titulizables se realizarán en las siguientes condiciones, según el Contrato de Compraventa de Activos:

- (i) Las ofertas de compra de Activos Titulizables realizadas por la Sociedad Gestora al amparo del Contrato de Compraventa de Activos seguirán sustancialmente el modelo adjunto a este Folleto Informativo como Anexo 12 (cada una, una “**Oferta**”).
- (ii) La cesión de Activos Titulizables al Fondo en virtud del Contrato de Compraventa de Activos será plena e incondicionada, y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá, igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos accesorios establecidos en relación con éste.
- (iii) La cesión de Activos Titulizables documentados en pagarés y letras de cambio se realizarán de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre los Activos Titulizables, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los Activos Titulizables, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tendrá derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés y letras de cambio a su requerimiento. La cesión de los restantes Activos Titulizables se realizarán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, por lo que Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre tales Activos Titulizables, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los Activos Titulizables.
- (iv) En el caso de que se produjera el impago de algún Activo Titulizable y no hubiera podido efectuar su cobro en virtud

del ejercicio del derecho de retrocesión descrito en el apartado (vii) siguiente Banco Santander, como Gestor de Cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias, incluido el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En el caso de que (a) Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros descritas en el párrafo anterior o (b) Banco Santander se encontrara en situación de Suspensión de Pagos o Quiebra, o (c) se resolviera el Contrato de Compraventa de Activos, Banco Santander llevará a cabo, o procurará que se lleven a cabo, las siguientes actuaciones:

- La transmisión de todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad o cederá, según sea el caso.
- La notificación a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, de la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo. Igualmente, Banco Santander aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido por el Deudor Cedido.

Igualmente, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

- (v) En caso de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Activos Titulizables, la Sociedad Gestora lo notificará a Banco Santander para que remedie tal circunstancia en el plazo de 5 Días Hábiles desde la referida notificación. Si el vicio oculto en cuestión no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo resolverá la compra del

correspondiente Activo Titulizable, y Banco Santander devolverá el Valor Nominal de tal activo.

- (vi) En particular, el supuesto de que el vicio oculto consistiera en el hecho de que alguno de los de los Deudores Cedidos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a Banco Santander y, por tanto, resultara que alguno de los Activos Titulizables pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, Banco Santander remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla en el plazo de tres días antes de la fecha de vencimiento del correspondiente Activo Titulizable, se entenderá que tal Activo Titulizable se encuentra viciado, por lo que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a resolver la correspondiente compra en relación con el importe susceptible de compensación, quedando Banco Santander obligado a devolver: (i) el Valor Nominal (según se define en el Anexo 14) de tal activo; o (ii) en su caso, el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados en el periodo que medie desde el Día Hábil especificado en la correspondiente Oferta (en adelante, la “**Fecha de Compra**”) hasta la fecha de vencimiento del Activo Titulizable viciado. Los intereses se calcularán sobre la base de años de 365 días y los días efectivamente transcurridos, al tipo de interés legal del dinero.
- (vii) A los solos efectos de facilitar el cobro de los Activos Titulizables vendidos por Banco Santander que resultaran impagados a su vencimiento, ya sea total o parcialmente, el Contrato de Compraventa de Activos prevé la transmisión automática a Banco Santander de tales Activos Titulizables por el importe susceptible de compensación, con sujeción a las siguientes condiciones:
  - (a) A la condición suspensiva de que Banco Santander mantenga un derecho de crédito vencido, líquido y exigible contra el correspondiente Deudor Cedido, y éste, a su vez, mantenga en sus cuentas con Banco Santander fondos suficientes con los que compensar la cantidad impagada.
  - (b) A la condición resolutoria de que la compensación, efectivamente, tenga lugar.

En caso de que Banco Santander recibiese cualquier importe por principal, intereses o comisiones en virtud del derecho de retrocesión aquí contemplado, remitirá dicho importe íntegro a la Sociedad Gestora.

A los efectos de este Folleto Informativo, se entenderá por “**Deudor Cedido**” aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander. Se entenderá por “**Obligado**” aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

- (viii) Banco Santander no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos Titulizables, a excepción de los supuestos de compensación, vicios ocultos y derecho de retrocesión descritos en los apartados (v), (vi) y (vii) anteriores.

#### IV.2.4.4 Lugar de Pago

Cualesquiera cobros y pagos entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, derivados del Contrato de Compraventa de Activos se realizarán:

- (i) Si son debidos a Banco Santander, en la cuenta que éste especifique en cada momento.
- (ii) Si son debidos por Banco Santander, en la Cuenta de Tesorería.

#### IV.2.5. Acciones en caso de impago de los Activos Titulizables.

##### IV.2.5.1 Acciones de la Sociedad Gestora

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Activos Titulizables cuyas deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de conformidad con el Artículo 1429.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil,.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora dispondrá de acción declarativa contra los Deudores Cedidos distintos de los señalados en el párrafo anterior que no hagan frente a sus obligaciones de pago siempre y cuando se les haya notificado la cesión y Banco Santander haya formalizado la cesión de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de Activos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de una acción declarativa contra Banco Santander en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los diferentes contratos suscritos con la Sociedad Gestora, incluida la surgida como consecuencia de la falta de transferencia al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los fondos recibidos por los Deudores Cedidos u Obligados, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda.

#### IV.2.5.2 Acciones de los titulares de los Pagarés

Los titulares de los Pagarés no dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos Titulizables, quien ostentará dicha acción, en los términos descritos en el apartado IV.2.5.1 anterior.

### **IV.3.- Régimen de gestión de cobro y administración de los Activos Titulizables agrupados en el fondo. Sustitución.**

Banco Santander administrará y gestionará el cobro de los Activos Titulizables incorporados al Fondo, de conformidad con el artículo 2 (b) del Real Decreto. El mandato en favor de Banco Santander para la gestión del cobro de tales Activos Titulizables tendrá el carácter de revocable.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración financiera del Fondo, de conformidad con la Normativa Interna de Actuación, según se especifica en el apartado IV.3.2.

#### IV.3.1. Contrato de Gestión de Cobros

##### IV.3.1.1 La Gestión de Cobros

Banco Santander aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de ejercer la custodia, administración y gestión de cobros (en adelante, los "**Servicios**") de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo, en virtud del contrato de gestión de cobros que suscribirán Banco Santander y la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo (el "**Contrato de Gestión de Cobros**").

##### IV.3.1.2 Diligencia del Gestor de Cobros. La Política de Cobros

Banco Santander administrará los Activos Titulizables incorporados al Fondo con la diligencia de un ordenado comerciante, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la

administración de activos que fueran propios en particular, Banco Santander llevará a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables de conformidad con la política de cobros de Banco Santander que se adjunta como Anexo 13 (la “**Política de Cobros**”). La modificación de la Política de Cobros requerirá el previo acuerdo con las Agencias de Calificación, la correspondiente modificación de la Escritura de Constitución, y la comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento del Folleto Informativo.

#### IV.3.1.3 Duración

Los Servicios serán prestados por Banco Santander hasta que, una vez terminado el Contrato de Compraventa de Activos y amortizada la totalidad de los Activos Titulizables incorporados al Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por Banco Santander en relación con aquéllos, sin perjuicio de la posible renuncia o revocación anticipada de su mandato, de conformidad con el Contrato de Gestión de Cobros.

#### IV.3.1.4 Subcontratación

Banco Santander estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad o cualquier filial de Banco Santander (el “**Subcomisionista**” o “**Delegado**”), la realización de cualquiera de los Servicios que se ha comprometido a prestar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión de Cobros, siempre que el Subcomisionista o Delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra la Sociedad Gestora, y tal delegación o subcontratación sea aprobada por la Sociedad Gestora. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier Servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo; (ii) habrá de ser legalmente posible; (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. Banco Santander no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Gestión de Cobros o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### IV.3.1.5 Responsabilidad de Banco Santander

Banco Santander se comprometerá a actuar en la custodia y administración de los Activos Titulizables incorporados al Fondo con la diligencia de un comerciante prudente llevando a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables como si de activos propios se tratara y responderá ante la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.



En particular, Banco Santander se comprometerá:

- (i) a llevar a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables de acuerdo con la Política de Cobros, y a no realizar ningún tipo de cambio en la Política de Cobros, salvo que dicho cambio deba considerarse necesario o apropiado por un acreedor razonable y prudente, y se hayan cumplido los correspondientes requisitos formales para modificarla.

En particular, Banco Santander se comprometerá a no llevar a cabo ninguna modificación de la Política de Cobros sin haberlo notificado previamente a la Sociedad Gestora, con el objeto de que ésta pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias encaminadas a alcanzar un acuerdo con las Agencias de Calificación, comunicar la modificación propuesta a la CNMV para su puesta a disposición del público, y modificar la Escritura de Constitución.

- (ii) a mantener los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (incluyendo los anticipos concedidos al amparo de Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos) de forma que sean identificables separadamente de otros activos cuya gestión de cobros realice el Gestor de Cobros, y de tal forma que sea posible identificarlos de manera independiente como ostentados en nombre del Fondo.
- (iii) a custodiar los documentos y efectos en los que estén representados los Activos Titulizables con diligencia, como si de activos propios se tratara.

Si Banco Santander incumpliera cualquiera de sus compromisos u obligaciones derivados del Contrato de Gestión de Cobros, la Sociedad Gestora podrá cumplir por sí misma, o exigir el cumplimiento de tales obligaciones.

#### IV.3.1.6 Indemnización

Banco Santander indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración y gestión de cobro de los Activos Titulizables incorporados en el Fondo o los documentos representativos de aquéllos, o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de los Servicios.

#### IV.3.1.7 Ausencia de Garantías

Banco Santander no asumirá de ninguna forma responsabilidad alguna de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

#### IV.3.1.8 Recepción y abono de Fondos

Banco Santander, como gestor de cobros, recibirá, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Cedidos u Obligados de los Activos Titulizables, tanto por principal como intereses, e ingresará en la Cuenta de Tesorería las referidas cantidades inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. Asimismo, Banco Santander abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Cedidos u Obligados por la amortización anticipada de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.

#### IV.3.1.9 Información

Banco Santander deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Activos Titulizables por los Deudores Cedidos u Obligados.

#### IV.3.1.10 Coste

El coste que para el Fondo supondrá la prestación de los Servicios de gestión de cobros se detraerá, a través de las Comisiones del Vendedor, del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

#### IV.3.2. Administración financiera del Fondo. Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora

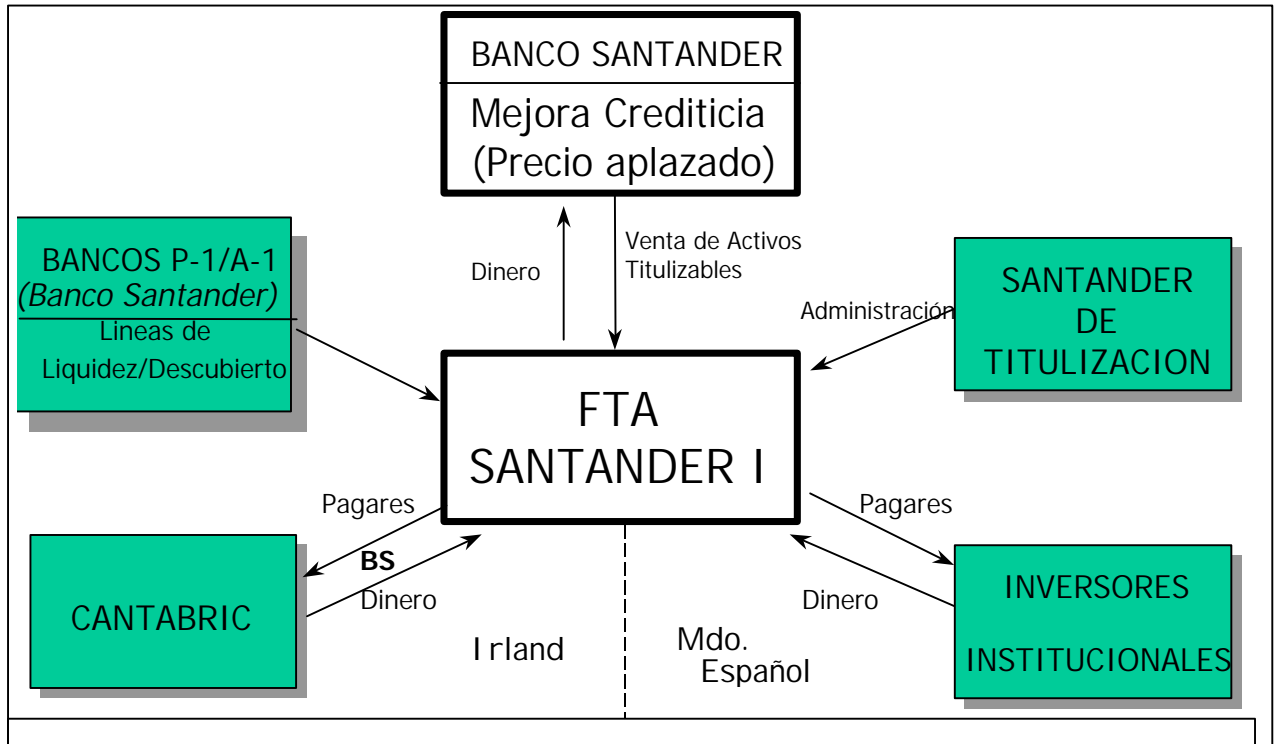
La Sociedad Gestora, en desarrollo de las funciones que integran su objeto social, llevará a cabo las funciones de administración financiera del Fondo de conformidad con la Normativa Interna de Procedimiento y Actuación aprobada por su Consejo de Administración, copia de la cual ha quedado adjunta a este Folleto Informativo como Anexo 7 (la “**Normativa Interna de Actuación**”).

#### IV.3.3. Sustitución

En caso de amortización anticipada de los Activos Titulizables incorporados al Fondo en cada momento, no tendrá lugar sustitución alguna.

## V. INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DEL FONDO

### V.1 Estructura económico financiera del Fondo



### F.T.A. SANTANDER I

	ACTIVO	PASIVO	
200.000.- Mill.Ptas. ampliables a 400.000.- Mill. Ptas.	ACTIVOS	PAGARES NACIONALES	50.000.-Mill. Ptas. ampliable a 100.000.- Mill.Ptas.
	TITULIZABLES	PAGARES INTERNACIONALES	150.000.-Mill. Ptas ampliable a 300.000.- Mill. Ptas.
	RESERVA PARA PERDIDAS	PRECIO APLAZADO	
	GASTOS EMISION	PRESTAMO SUBORDINADO	

Las características económicas de los Activos Titulizables, la estructura financiera inicial del Fondo y, en definitiva, la cobertura de los riesgos de crédito y de tipo de interés se detallan a continuación.

#### V.1.1 Activo

Activos Titulizables: Serán adquiridos por el Fondo a un precio inicial de compra (el “**Precio Inicial**”), en relación con los Activos Objeto de una Oferta, que será determinado:

- (i) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Valor Nominal global de los Activos Titulizables comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente x [(1/(1+ (Tipo de Rendimiento x vencimiento medio de los Activos Titulizables objeto de la oferta / 365))) - Reservas para Pérdidas - Reservas de Intereses] (según se definen en el Anexo 14).

- (ii) mediante acuerdo entre las partes, estableciendo cualquier otro precio inferior al resultante de la aplicación de la fórmula anterior para incorporar ajustes de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos. En este sentido, el Precio Inicial incluirá, en su caso, el ajuste del Tipo de Rendimiento necesario para incorporar gastos del Fondo o rendimientos de los Activos Titulizables que no hubieran sido presupuestados con anterioridad.

A continuación se incluye un ejemplo de cálculo del Precio Inicial de una cartera de Activos Titulizables:

Términos de la Oferta, y demás variables:

- Valor Nominal global de los Activos Titulizables objeto de la Oferta: 10.500.000.000 Ptas.-
- Vencimiento Medio: 20 días.
- Reserva para Pérdidas: 3,75%.
- Tipo de Rendimiento: 5,5%.
- Reservas de Intereses: no existen.

$$\text{Precio Inicial} = ((1/(1+(5,5\% \times 20/365))) - 3,75\%) \times 10.500.000.000 = 10.074.701.243$$

### V.1.2 Cuenta de Tesorería

Los cobros de los Activos Titulizables y los fondos derivados de la emisión de Pagarés serán depositados en la cuenta de Tesorería. Igualmente, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez y de la Línea de Descubierta serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. El saldo de dicha cuenta será objeto del Contrato de Inversiones a suscribir inicialmente con Banco Santander, de tal forma que se asegure una rentabilidad para el Fondo igual al coste medio ponderado del pasivo del mismo.

### V.1.3 Pasivo

El pasivo del Fondo se identifica, con carácter general, en el apartado 3.2.2 del Capítulo III anterior. Las emisiones de valores con cargo al Fondo han sido objeto de descripción en el Capítulo II anterior. A continuación se describen los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá por cuenta del Fondo con entidades de crédito que, inicialmente, será exclusivamente Banco Santander, si bien esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo.

#### V.1.3.1 El Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, suscribirá un contrato de préstamo mercantil subordinado con Banco Santander, de las siguientes características:

(i) Importe

SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.-75.000.000).

(ii) Objeto

Afrontar los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés Nacionales.

(iii) Vencimiento

El 20 de octubre del año 2001.

(iv) Amortizaciones

Se producirán doce amortizaciones trimestrales de principal, por importes iguales de SEIS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (Ptas. 6.250.000) cada una, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, comenzando el 20 de enero de 1999. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar anticipadamente el importe del préstamo.

(v) Intereses

El préstamo subordinado devengará intereses en favor de Banco Santander sobre el importe pendiente de amortización en cada momento. Los intereses se devengarán día a día en base a un año de 365 días, liquidándose y pagándose en cada una de las fechas de amortización de principal, y en la fecha de terminación del Contrato de Préstamo Subordinado. El tipo de interés anual aplicable será el resultante de agregar un margen igual al 0.0125% al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en el día 20 del trimestre inmediatamente anterior a cada fecha de amortización de principal del préstamo para depósitos en pesetas a tres meses en torno a las 11:00 a.m.

(vi) Subordinación

Las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado (incluyendo el pago de intereses y reembolso de principal, así como cualesquiera otras) tendrán carácter subordinado frente al pago de cualesquiera otras obligaciones de pago del Fondo por cuenta del cual actúa la Sociedad Gestora, presentes o futuras, que resulten vencidas y exigibles como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas con cargo al activo del Fondo.

V.1.3.2 La Línea de Liquidez y el Contrato de Liquidez

El Fondo contará con una línea de crédito (la “**Línea de Liquidez**”) desde el momento de su constitución, que será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de crédito (el “**Contrato de Liquidez**”) que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander, de las siguientes características:

(i) Importe

El importe de la Línea de Liquidez deberá ser igual al importe máximo del pasivo del Fondo en cada momento. Inicialmente, la Línea de Liquidez será de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000). Banco Santander ha asumido el compromiso frente a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de incrementar el importe del Contrato de Liquidez en el caso de que el pasivo del Fondo fuera ampliado, de forma que la Línea de Liquidez alcance los CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 400.000.000.000).

(ii) Objeto

Pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales en casos de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez.

(iii) Vencimiento

El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 95 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 / P-1.

(iv) Amortizaciones

La Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el importe no dispuesto de la Línea de Liquidez siempre que notifique a Banco Santander esta circunstancia con al menos 30 días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de aquellas cantidades que hubieran sido canceladas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Liquidez, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Liquidez, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Liquidez.

(v) Periodos de Interés

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de periodos de interés de uno, siete, quince o treinta días (o cualquier otro período acordado con Banco Santander)

para cada una de las disposiciones de la Línea de Liquidez (cada uno de ellos, un “**Período de Interés**”).

(vi) Intereses

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuesto será igual al tipo de interés anual resultante de la suma de un margen de 0.05 % al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en depósitos en pesetas al plazo de cada disposición, en torno a las 11:00 a.m. en la fecha en la que se pretenda realizar cada disposición de acuerdo con el Contrato de Liquidez.

(vii) Reembolso de disposiciones

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar a Banco Santander el importe de todas las disposiciones vigentes, junto con sus intereses correspondientes, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate, si la Sociedad Gestora hubiese realizado una oferta a Banco Santander para adquirir Activos Titulizables de conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos. La fecha de reembolso en tal supuesto será la aquella en que la Sociedad Gestora deba satisfacer a Banco Santander el precio de compra de los Activos Titulizables. El reembolso de las disposiciones y sus intereses se realizará de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido en la Normativa Interna de Actuación, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido al efecto en la Escritura de Constitución, según se describe en el apartado III.9.2 anterior.

(viii) Contraparte

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Liquidez esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo.

### V.1.3.3 La Línea de Descubierto y el Contrato de Descubierto

El Fondo contará con una línea de crédito (la “**Línea de Descubierto**”) desde el momento de su constitución, que será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y



condiciones del contrato de crédito (el “**Contrato de Descubierta**”) que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander, de las siguientes características:

(i) Importe

VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-  
20.000.000.000.

(ii) Objeto

Pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales;

Cubrir posibles descubiertos motivados por desfases temporales entre la compra de Activos Titulizables y la emisión y vencimiento de Pagarés y

Pagar cantidades en virtud del Contrato de Liquidez y otros gastos del Fondo.

Reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Descubierta.

(iii) Vencimiento

El Contrato de Descubierta vencerá a los 364 días desde su firma. El Contrato de Descubierta podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 95 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Descubierta, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Descubierta con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 / P-1.

(iv) Amortizaciones

La Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el importe no dispuesto de la Línea de Descubierta siempre que notifique a Banco Santander esta circunstancia con al menos 30 días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de aquellas cantidades canceladas de la Línea de Descubierta. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier

importe dispuesto de la Línea de Descubierta, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Descubierta, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Descubierta.

(v) Periodos de Interés

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de periodos de interés de uno, siete, quince o treinta días (o cualquier otro período acordado con Banco Santander) para cada una de las disposiciones de la Línea de Descubierta (cada uno de ellos, un “**Período de Interés**”).

(vi) Intereses

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuestos será igual al tipo de interés anual resultante de la suma de un margen de 0.05 % al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en depósitos en pesetas al plazo de cada disposición, en torno a las 11:00 a.m. en la fecha en la que se pretenda realizar cada disposición de acuerdo con el Contrato de Descubierta.

(vii) Reembolso de disposiciones

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate, de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Normativa Interna de Actuación, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido al efecto en la Escritura de Constitución, según se describe en el apartado III.9.2 anterior.

(viii) Contraparte

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Descubierta esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo.

#### V.1.4 Moneda y transición al Euro

Las diversas operaciones concertadas por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, serán realizadas en pesetas y, cuando así proceda, en Euros.

España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar o recibir por cuenta del Fondo en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen.

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido. A partir de tal momento, las referencias que se contienen en este Folleto Informativo a pesetas se entenderán realizadas a Euros.

Igualmente, en el caso de variación en la definición o composición de alguno de los tipos de interés de referencia de los contratos concertados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, de desaparición o sustitución de alguno de ellos por otro índice similar, o de desaparición de la entidad u organismo encargado de la elaboración de alguno de tales tipos de interés a consecuencia de la sustitución de la peseta por el Euro como moneda única de la Unión Europea, se aplicará de forma automática el tipo de interés que resulte de la modificación o sustitución de los actuales.

## **V.2 Forma de financiación del Fondo a través de los diferentes elementos de su pasivo. Financiación mediante préstamos o créditos por encima de la financiación a través de la emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales**

### **V.2.1 Forma de financiación del Fondo a través de los diferentes elementos de su pasivo**

La financiación del Fondo a través de la emisión de Pagarés Nacionales o Internacionales será determinada por la Sociedad Gestora atendiendo a las circunstancias de mercado en cada momento, de tal forma que ésta: (i) no vendrá obligada a realizar emisiones de Pagarés Nacionales en ningún momento; (ii) podrá determinar la financiación exclusivamente a través de emisiones de Pagarés Nacionales o exclusivamente a través de Pagarés Internacionales; (iii) podrá realizar emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales, sin que tales emisiones deban guardar una proporción determinada entre sí; y (iv) podrá financiarse mediante la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, en los términos a continuación se describen.

### V.2.2 Financiación mediante préstamos o créditos por encima de la financiación a través de la emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales

La financiación del Fondo a través de la emisión de Pagarés Nacionales o Internacionales será, con carácter general, superior al 50% de su pasivo, excepto en los siguientes supuestos, en los que el porcentaje antes citado podría verse rebasado en atención a lo siguiente:

- (i) Causas Financieras: en el caso en que la financiación a través de la emisión de Pagarés resultara más costosa para el Fondo que la financiación a través de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, éste pasaría a financiarse a través de estos últimos. No obstante, en tanto Banco Santander sea el banco acreditante en el Contrato de Liquidez, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables, y no podrán adquirirse nuevos Activos Titulizables hasta que las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez hayan sido reembolsadas íntegramente.
- (ii) Causas Técnicas: dadas las particulares características del Fondo en tanto fondo abierto ampliable y renovable, y teniendo en cuenta el corto plazo de vencimiento de los Pagarés emitidos con cargo a su activo y la constante renovación de este último, se producirá un gran dinamismo en los flujos de activo y pasivo del Fondo. Como consecuencia de tal dinamismo, resulta prácticamente imposible casar los momentos de vencimiento de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y de vencimiento de las sucesivas emisiones de Pagarés realizadas con cargo a su activo. Por tal motivo, se prevé que en ocasiones el Fondo deba afrontar situaciones transitorias de falta de liquidez derivadas de circunstancias técnicas, tales como la descrita anteriormente. Para cubrir este riesgo de iliquidez, el Fondo podrá satisfacer los Pagarés vencidos a través de disposiciones de la Línea de Liquidez.

El Fondo pagará los Activos Comprados mediante una disposición de la Línea de Descubierta, dado que en el momento de su constitución no dispondrá de otra fuente de obtención de fondos con la que afrontar tal obligación de pago.

- (iii) Causas Jurídicas: En cumplimiento de las obligaciones de defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés que le impone el Real Decreto, la Sociedad Gestora podrá acudir a la financiación a través de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito en un porcentaje superior al establecido con carácter general en el Real Decreto cuando ello resulte necesario o aconsejable para mantener la calificación concedida al Programa o el equilibrio patrimonial del Fondo. En particular, esta financiación

se obtendrá a través de disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto Banco Santander sea el banco acreditante en el Contrato de Liquidez, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables. Igualmente, no podrán adquirirse nuevos Activos Titulizables hasta que las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez hayan sido reembolsadas íntegramente.

- (iv) Causas de Mercado: en el caso excepcional en que un colapso en el mercado de Pagarés evitara la renovación a su vencimiento de más de un 50% del saldo de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo.
- (v) La Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta no constituyen, en ningún caso, garantía del buen fin de la operación por parte de Banco Santander, como entidad cedente de los Activos Titulizables.

### **V.3 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones en los tipos de interés o morosidad de los Activos Titulizables tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.**

#### V.3.1. Precio Inicial, Plazo de los Pagarés y Contrato de Inversiones

Debido al Precio Inicial (según ha quedado definido anteriormente) de compra al que los Activos Titulizables serán adquiridos por el Fondo, al mayor plazo medio de los Pagarés emitidos con cargo al mismo en relación al plazo de los citados Activos Titulizables adquiridos, así como al Contrato de Inversiones (descrito en el apartado V.4 siguiente) aplicable a la Cuenta de Tesorería, el riesgo de tipo de interés del Fondo queda cubierto.

#### V.3.2. La Reserva para Pérdidas

En el mismo sentido, el riesgo de crédito de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo queda cubierto en un importe máximo igual a la Reserva para Pérdidas (según se define en el apartado V.4 siguiente) constituida en el Fondo, de forma que la emisión de Pagarés y, en consecuencia, las adquisiciones de Activos Titulizables, quedarán suspendidas, procediéndose entonces a la amortización sucesiva, a su vencimiento, de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, en caso de que el equilibrio financiero del Fondo pudiera verse afectado negativamente.

#### V.3.3. Funcionamiento del Fondo

La Sociedad gestora administrará el Fondo de forma que:

1. Se respetará en todo momento lo establecido en la Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá ser modificada por decisión de su Consejo de Administración, previo acuerdo con las Agencias de Calificación y modificación de la Escritura de Constitución. Tal modificación será objeto de comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro del correspondiente suplemento a este Folleto Informativo.
2. El plazo de los Pagarés emitidos por el Fondo no superará en ningún caso los 364 días.
3. El plazo de vencimiento medio de los Activos Titulizables desde su fecha de adquisición será inferior a 45 días, y el plazo de cada Activo Titulizable no superará los 364 días desde su fecha de adquisición.
4. El plazo medio de los Pagarés emitidos por el Fondo será superior al plazo medio de los Activos Titulizables incorporados en su activo. En caso contrario, será necesario constituir una reserva de intereses (la “Reserva de Intereses”), cuyo importe será acordado con las Agencias de Calificación.
5. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, suspenderá la emisión de Pagarés en caso de que los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo, vencidos y no cobrados, con atrasos iguales o superiores a 60 días, excedan del 50% de la Reserva para Pérdidas.

**V.4 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de los Activos Titulizables.**

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, concertará las operaciones que a continuación se describen, con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Pagarés neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Activos Titulizables incorporados al Fondo y los Pagarés emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de los Activos Titulizables.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en este Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y al previo acuerdo con las Agencias de Calificación.

#### V.4.1. Reserva para Pérdidas de los Activos Titulizables. El Precio Aplazado.

##### V.4.1.1 La Reserva para Pérdidas

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, adquirirá los Activos Titulizables al precio resultante de aplicar un porcentaje de descuento sobre el valor nominal de tales Activos Titulizables. El referido porcentaje, que será acordado con las Agencias de Calificación, se aplicará a la constitución de una reserva para pérdidas (la “**Reserva para Pérdidas**”), destinada a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo. La Reserva para Pérdidas es uno de los factores de cálculo del Precio Inicial de los Activos Titulizables.

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes:

- (a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos.
- (b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.
- (c) El resultado de calcular mensualmente:  
  
(Ratio de pérdida) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating).

Donde:

**Ratio de pérdida** = Saldo de Activos Morosos a final del mes / 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de cobro en el cuarto mes anterior + 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro. Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses.

**Saldo de Activos Morosos** = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago.

**Ratio de Horizonte de Pérdida** = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores / Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso.

**Múltiplo del Rating** = 3,5

#### V.4.1.2 El Precio Aplazado

El importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas será devuelto a Banco Santander, en su caso, como precio aplazado (el “**Precio Aplazado**”) al vencimiento de los Activos Titulizables, de acuerdo con el orden de prioridad de pagos que determina la Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora.

#### V.4.2. El Contrato de Inversiones.

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de depósito con Banco Santander (el “**Contrato de Inversiones**”) de las siguientes características:

(i) Objeto

Remuneración por parte de Banco Santander de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (las “**Cantidades**”), derivadas del cobro de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo, la colocación de Pagarés emitidos con cargo a su activo, y disposiciones realizadas al amparo de los Contratos de Liquidez y Descubierito, hasta que tales Cantidades sean retiradas por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo.

(ii) Intereses

Las Cantidades depositadas devengarán intereses diariamente, y se calcularán mensualmente a un tipo igual al tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo del mes inmediatamente anterior (el “**Tipo de Rendimiento**”), sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un año de 365 días.

Los intereses en virtud del Contrato de Inversiones se abonarán como sigue:

(i) Los intereses sobre Cantidades correspondientes al cobro de Activos Titulizables y colocación de Pagarés se abonarán mensualmente, y no podrán destinarse a la satisfacción de los intereses devengados como consecuencia de las disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierito.

(ii) Los intereses correspondientes a los importes que provengan de disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierito serán satisfechos con anterioridad a la fecha de exigibilidad de las citadas disposiciones, salvo que hubiesen sido deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables. Los intereses devengados con



arreglo al Contrato de Inversiones en relación con las Cantidades correspondientes a disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierto se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los intereses devengados como consecuencia de tales disposiciones, respectivamente.

- (iii) en el caso de que se hubieran producido ajustes en el Tipo de Rendimiento como consecuencia de la suspensión de las adquisiciones de Activos Titulizables, en su caso, los correspondientes intereses serán satisfechos por Banco Santander con anterioridad al vencimiento de los correspondientes Pagars.

(iii) Vencimiento

El vencimiento del Contrato de Inversiones se producirá con simultaneidad a la extinción del Fondo.

(iv) Transferencia

En el caso de que se produjera una revisión a la baja de la calificación de las deudas no garantizadas ni subordinadas a corto plazo de Banco Santander por parte de alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora transferirá, en los treinta días siguientes a tal revisión a la baja, las Cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra entidad de crédito cuya calificación sea de A-1 / P-1.

(v) Contraparte

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Inversiones esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo.

## **V.5 Criterios contables utilizados por el Fondo**

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

Sin perjuicio de la coexistencia de ingresos y gastos del Fondo denominados en pesetas y en Euros durante el periodo de transición a la Unión Europea (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora elaborará las cuentas anuales del Fondo en una sola de las dos monedas, convirtiendo las cantidades correspondientes mediante la aplicación del tipo de conversión que se establezca en las normas que al efecto se promulguen.

## **VI. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD GESTORA**

### **VI.1 Razón y domicilio social**

La Sociedad Gestora ostenta la denominación SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. Su domicilio social se encuentra en el Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046 Madrid. Tiene N.I.F. A-80481419, y le corresponde el C.N.A.E. 81 99.

### **VI.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Autorizaciones Administrativas.**

La Sociedad Gestora se constituyó en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la CNMV. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de enero de 1993, al Tomo 4789, Hoja M-78658, Folio 75, inscripción primera del Libro de Sociedades, y en el Registro especial de la CNMV el 10 de febrero de 1993 con el nº 1.

En virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 13 de junio de 1995, con el número 2619 de su protocolo, se protocolizaron diversos acuerdos sociales relativos a la ampliación del objeto social y modificación de la denominación social de la Sociedad Gestora por la que ostenta actualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir el 20 de julio de 1998 con el número 3070 de orden de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de Fondos de Titulización de Activos por el Real Decreto. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto.

La duración de la Sociedad Gestora es ilimitada, salvo concurrencia de alguna de las causas que legalmente establezcan la disolución.

### **VI.3 Objeto Social**

A tenor del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, esta tiene como objeto social exclusivo: *“la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los*

*Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente.”*

#### **VI.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos relativos a la Sociedad Gestora.**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, estados contables y económico financieros, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido, podrán ser consultados en la sede social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046, Madrid.

Asimismo, la Sociedad Gestora aportará la Escritura de Constitución, una vez otorgada, a la CNMV, de conformidad con lo exigido por el Artículo 92.e de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

#### **VI.5 Capital Social**

El capital de la Sociedad Gestora asciende a ciento cincuenta millones de Pesetas (Ptas.- 150.000.000), representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de diez mil pesetas (10.000) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive.

Desde la constitución de la sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992, el capital social se ha visto modificado en una ocasión.

La Sociedad Gestora fue constituida con un capital social de cien millones de pesetas (Ptas.- 100.000.000), representado por diez mil acciones nominativas de diez mil pesetas (Ptas.- 10.000) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al diez mil (10.000), ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma serie y clase, con idénticos derechos políticos y económicos.

La Sociedad Gestora amplió su capital social en cincuenta millones de Pesetas (Ptas.- 50.000.000) mediante acuerdo adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir el 20 de julio de 1998 con el número 3070 de orden de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de Fondos de Titulización de Activos por el Real Decreto.

#### **VI.6 Datos relativos a participaciones.**

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo Santander.

Poseen una participación directa, igual o superior al 5% en el capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de elaboración del presente Folleto los siguientes accionistas:

<i>Accionistas</i>	<i>Porcentaje</i>
Banco Santander de Negocios, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

## **VI.7 Órganos Sociales.**

Ninguna de las personas citadas en esta sección son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible.

### **VI.7.1 Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está integrado por las siguientes personas:

- **Presidente:** D. Javier Pazos Aceves.
- **Vocales:** D. Santos González Sánchez.  
D. Emilio Osuna Heredia.  
Dña. Ana Bolado Valle.  
D. Ignacio Ortega Gavara.
- **Secretario:** Dña. M<sup>a</sup> José Olmedilla González.

### **VI.7.2 Dirección General**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

## **VI.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora no ha recibido préstamos de persona o entidad alguna.

## **VI.9 Situación de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, ni existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.

## VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO

La titulización de activos y, en concreto, el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, da solución a un problema que aparecía en el sistema financiero español: el temor de que el escaso crecimiento de los depósitos bancarios, que han sido la vía tradicional de la banca para captar el ahorro de sus clientes, llegara a estrangular la concesión de préstamos, en un momento de gran demanda crediticia. Efectivamente, la baja remuneración de los depósitos bancarios ha producido un estancamiento de los mismos y un traslado del ahorro (en la actualidad ronda la cifra de 30 billones de pesetas) a los fondos de inversión u otros instrumentos financieros de mayor rendimiento. Consecuentemente, la titulización de nuevos activos supone un recurso atractivo para la banca española y una nueva vía de financiación con la que aliviar la citada fuga del ahorro. De esta manera, mediante la constitución de este nuevo Fondo de Titulización de Activos se obtienen nuevos recursos que se van a poder utilizar para financiar la expansión crediticia, cuando la tasa de crecimiento del crédito en el sector bancario supera el 16%.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene previsto titular doscientos mil millones de pesetas de activos no hipotecarios, mediante la constitución de este Fondo de Titulización de Activos.

La constitución del presente Fondo de Titulización de Activos facilita que tanto Banco Santander como los futuros inversores puedan ampliar su campo de acción a la hora de invertir. Por un lado, Banco Santander puede, gestionar mejor su balance, optimizar su capital y obtener liquidez es decir, movilizar créditos del balance sin tener que aplicar el coeficiente de solvencia sobre los recursos propios que establece la ley, sacar mayor partido a los activos no hipotecarios y llevar a cabo una expansión inversora. Por otro, los inversores pueden incrementar sus opciones de compra mediante este nuevo instrumento de inversión en pagarés a corto plazo, respaldados por activos no hipotecarios de Banco Santander.

Y todo ello en un momento en que todavía existe una fuerte demanda de activos para invertir en España, a pesar de la inestabilidad financiera que viene sintiéndose en los mercados internacionales. Esta situación ha sido aliviada por las autoridades monetarias españolas al pronosticar que la turbulencia financiera internacional no va a tener un especial efecto negativo sobre el crecimiento español, ya que las diversas bajadas del precio del dinero realizadas por el Banco de España a lo largo del año 1998 se consideran un nuevo incentivo para el proceso inversor y aún se espera que bajen algo más.

Con los condicionantes expresados en los párrafos anteriores, se estima que el Fondo va a tener una gran aceptación tanto entre los inversores nacionales como internacionales, y que la fuerte demanda que, previsiblemente, va a incitar a otras entidades a seguir el ejemplo que esta operación constituye. En tal sentido, Banco Santander y la Sociedad Gestora prevén que, a medio plazo se incrementará el Fondo por encima de su importe máximo inicial, y que los inversores institucionales nacionales representarán el 25% del total de inversión en el Fondo. Igualmente, es previsible que los activos a titular en el mercado se vayan ampliando a medida que madure el mercado, y que en un próximo futuro se titularán préstamos y créditos a tipo de interés fijo o variable, tanto de clientes individuales como de grandes empresas.

## **Anexo 1**

### **Certificaciones de los acuerdos:**

- (i) del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo y el programa de emisión de pagarés;**
- (ii) del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora modificando los anteriores acuerdos;**
- (iii) del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander para la cesión de Activos al Fondo; y**
- (iv) de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander modificando los anteriores acuerdos.**

**Anexo 2**

**Informe de la Sociedad Gestora sobre los activos que constituirán el activo  
del Fondo**

**Anexo 3**

**Carta de Standard & Poor's España, S.A. y**  
**Moody's Investor Service España, S.A.**



**Anexo 4**

**Declaración de Banco Santander como entidad cedente**

**Anexo 5**

**Declaración de la Entidad Directora**

**Anexo 6**

**Modelo de Pagaré Internacional**

**Pagaré nº .**

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
en representación de  
Fondo de Titulización de Activos Santander 1

**Emisión:**

**Cantidad**

**pesetas**

**Domicilio de pago:**

**PAGARÉ a**

**Y NO A SU ORDEN**

**el día**

**la suma de pesetas**

**con cargo a la cuenta nº**

**139507 de la Sucursal 533 abierta en Banco Santander,  
Carretera de Barcelona Km 11,700, 28022, Madrid.**

**Sin gastos**

Madrid, [fecha]

En representación de Fondo de Titulización de Activos Santander 1,  
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.  
Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046 - Madrid  
P.P.

**Anexo 7**

**Normativa Interna de Actuación**

**Anexo 8**

**Información a remitir a la CNMV en cada incorporación  
de Activos Titulizables al Fondo**

## Anexo 9

### Información sobre evolución de los Activos Titulizables incorporados al Fondo

INFORMACIÓN ELABORADA PERIÓDICAMENTE PARA SU REMISIÓN  
MENSUAL A LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN Y A LA CNMV.

#### INFORMACIÓN DEL FONDO

<b>Importe Máximo:</b>	[     ] millones
<b>Saldo Activos Titulizables:</b>	[     ] millones
<b>Saldo Vivo de Pagarés:</b>	[     ] millones
• Nacionales	
• Internacionales	
<b>Reserva para pérdidas:</b>	[     ]
<b>Plazo medio del activo:</b>	[     ]
<b>Plazo medio del pasivo</b>	[     ]

#### EVOLUCION DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

<b>Saldo Vivo</b>	<b>% de morosidad (hasta 60 días)</b>	<b>% de morosidad (de 60 a 90 días)</b>	<b>% de morosidad (mas de 90 días)</b>	<b>Fallidos</b>
[     ]	[     ]	[     ]	[     ]	[     ]

#### MEJORA CREDITICIA

<b>Mejora crediticia específica</b>	<b>Límite Mínimo</b>	<b>Porcentaje Actual</b>
Reserva para pérdidas:	%	%
<b>Total mejora crediticia:</b>	<b>%</b>	<b>%</b>

#### RESERVA DE INTERESES

Reserva de Intereses

#### OTROS PASIVOS

<b>Otros pasivos</b>	<b>Límite Disponible</b>	<b>Saldo Dispuesto</b>
Línea de liquidez:		
Línea de descubierto:		
Préstamo Subordinado:		

---

**OTROS PASIVOS**

---

<b>Otros pasivos</b>	<b>Límite Disponible</b>	<b>Saldo Dispuesto</b>
<b>Total otros pasivos:</b>		
<b>% sobre total pasivo:</b>		

---

**SALDO VIVO DEL ACTIVO POR CLIENTES (al [ ] de 1998)**

---

<b>Rango de importes</b>	<b>SALDOS VIVOS</b>		
	<b>Importe Nominal</b>	<b>Número de Deudores Cedidos</b>	<b>Porcentaje del Total</b>
(nominales por clientes)	(Millones de ptas.)		
<b>Menos de 5 millones</b>	[ ]		[ ]%
<b>5.00-24.99</b>	[ ]		[ ]%
<b>25.0-99.99</b>	[ ]		[ ]%
<b>100.00-249.99</b>	[ ]		[ ]%
<b>Mas de 250 millones</b>	[ ]		[ ]%
<b>TOTAL</b>	[ ]		[ ]%

---

**SALDO VIVO DEL ACTIVO POR VENCIMIENTOS (al [ ] de 1998)**

---

<b>Rango de importes</b>	<b>SALDOS VIVOS</b>		
	<b>Importe Nominal</b>	<b>Numero de Deudores Cedidos</b>	<b>Porcentaje del Total</b>
	(Millones de ptas.)		
<b>Menos de 3 meses</b>	[ ]		[ ]%
<b>3 meses - 6 meses</b>	[ ]		[ ]%
<b>6 meses - 12 meses</b>	[ ]		[ ]%



**DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL ACTIVO (al [ ] de 1998)**

REGIONES AUTONÓMICAS	SALDOS VIVOS	
	Importe Nominal (Millones de ptas.)	Porcentaje del Total
ANDALUCÍA	[ ]	[ ]%
ARAGÓN	[ ]	[ ]%
ASTURIAS	[ ]	[ ]%
BALEARES	[ ]	[ ]%
CANARIAS	[ ]	[ ]%
CANTABRIA	[ ]	[ ]%
CASTILLA - LA MANCHA	[ ]	[ ]%
CASTILLA - LEÓN	[ ]	[ ]%
CATALUÑA	[ ]	[ ]%
EXTREMADURA	[ ]	[ ]%
GALICIA	[ ]	[ ]%
MADRID	[ ]	[ ]%
MURCIA	[ ]	[ ]%
NAVARRA	[ ]	[ ]%
PAÍS VASCO	[ ]	[ ]%
LA RIOJA	[ ]	[ ]%
VALENCIA	[ ]	[ ]%
CEUTA	[ ]	[ ]%
MELILLA	[ ]	[ ]%
<b>TOTAL</b>	[ ]	[ ]%

**ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ACTIVO (al [ ] de 1998)**

	<b>SALDOS VIVOS</b>	
	<b>Importe Nominal</b> (Millones de ptas.)	<b>Porcentaje del Total</b>
Agricultura, ganadería, caza y selvicultura	[ ]	[ ]%
Pesca	[ ]	[ ]%
<b>I. Alimentación, bebidas y tabacos</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. Textil y confección</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. del cuero y el calzado</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. de la madera y del corcho</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. del papel</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. del petróleo y combustibles nucleares</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. Química</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. Caucho y mat. Plásticas</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. Otros prod. Minerales no metálicos</b>	[ ]	[ ]%
<b>Metalurgia</b>	[ ]	[ ]%
<b>Constr. De maquinaria y equipo mecánico</b>	[ ]	[ ]%
<b>Mat. Y equipo eléctrico, electrónico y óptico</b>	[ ]	[ ]%
<b>Gabr. De mat. De transporte</b>	[ ]	[ ]%
<b>I. manufactureras diversas</b>	[ ]	[ ]%
<b>Prod. Y distr. De electr. Gas y agua</b>	[ ]	[ ]%
<b>Construcción</b>	[ ]	[ ]%
<b>Comercio</b>	[ ]	[ ]%
<b>Hostelería</b>	[ ]	[ ]%
<b>Transporte, almacenamiento y comunicaciones</b>	[ ]	[ ]%
<b>Intermediación financiera</b>	[ ]	[ ]%
<b>Act. Inmob. Y de alquiler. Serv. Empres.</b>	[ ]	[ ]%
<b>Resto</b>	[ ]	[ ]%
<b>No identificados</b>	[ ]	[ ]%
	[ ]	[ ]%

**Anexo 10**

**Política de Concesión de Crédito**

## Política de Concesión de Crédito

### **1. DESCUENTO COMERCIAL**

Se entiende por descuento comercial, la operación de crédito por la cual el Banco pone a disposición de sus clientes el montante de letras de cambio u otros efectos mercantiles, deduciendo un importe que percibe en concepto de interés, por el tiempo que media entre la fecha de negociación y el vencimiento, y otros gastos de negociación.

Los efectos presentados a descuento son endosados a la orden del Banco que los negocia, convirtiéndose así en tenedor o propietario de los mismos y, por consiguiente, está capacitado para exigir su reembolso en el día del vencimiento al librado y demás obligados al pago y, en su defecto, al cedente.

#### Características:

**Titulares.-** Personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y que, generalmente, se dedican a una actividad empresarial.

**Garantías.-** Las personales de los intervinientes: librado (si la letra estuviera aceptada) y avalistas en su caso, librador y endosantes, etc.

**Intervención.-** Nuestro Banco tiene institucionalizada para cobertura de estos riesgos, póliza o afianzamiento que firman los cedentes y los avalistas, en caso necesario, e intervenida por corredor de comercio.

#### **Documentos**

**descontables.-** Pueden ser letras, recibos, pagarés, etc.

### **2. PRODUCTOS CARTERA COMERCIAL.**

#### **2.1. Letras.**

Son documentos cambiarios con carácter ejecutivo, por el que el librador ordena al librado que pague una cantidad en fecha y lugar determinados a favor del tenedor del documento.

#### Aceptadas:

Además del estudio de la solvencia de cedente, para autorizar este tipo de riesgo, también se tiene en cuenta la calidad de los librados ya que por ser letras aceptadas contamos con la garantía de los mismos.

#### Sin aceptar:

En este tipo de descuento se tiene más en cuenta la solvencia del cedente, ya que no contamos con la garantía de los librados al ser letras sin aceptar.

## **2.2. Recibos**

Es prácticamente igual que el descuento de letras sin aceptar, es decir, no contamos con la garantía de los librados.

## **2.3. Pagarés**

### A la orden:

Sobre los diferentes elementos que conforman el compromiso de pago de este tipo de descuento son aplicables, en general, las mismas normas que para las letras de cambio, ya que los firmantes asumen los papeles que en la letra corresponden al librador y al librado.

### No a la orden:

Son documentos tomados por el Banco para la concesión de financiación sobre los créditos en ellos figurados.

Por esta vía de la cesión ordinaria, el Banco mantiene una posición diferente frente al endoso en relación al obligado al pago, ya que en la cesión ordinaria el firmante del pagaré puede oponerle al Banco las mismas excepciones que tuviese frente a nuestro cliente-cedente (problemas o vicios en las mercancías o servicios realizados, compensaciones entre partes). Este extremo es adecuadamente valorado y ponderado desde el punto de vista de la operación de riesgo.

## **2.4. Créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro (cuaderno 58 del C.S.B.).**

Los beneficiarios de estos anticipos son las empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones.

### Características de los créditos comerciales sobre los que se conceden anticipos.

Corresponden a operaciones específicas de su actividad comercial, no debiendo el cliente realizar cobros a sus deudores que correspondan a estos créditos en soporte magnético.

El Banco mantiene en cartera estos créditos, procediendo a presentarlos al cobro a su vencimiento, no pudiendo realizar una cesión a otra entidad de crédito mediante endoso. Por tanto, desde un punto de vista de riesgos, cada uno de los anticipos tiene la consideración de préstamo.

De acuerdo con los términos del contrato, al suscribir, estas operaciones deberá fijarse un límite máximo para los anticipos a realizar. Dicho límite es rotativo, de manera que se podrán conceder nuevos anticipos en la medida en que el Banco

consiga el cobro de los citados créditos comerciales y cancele los que se hubieran efectuado.

## **2.5. Financiación de Exportación.**

Tiene por objeto el conseguir el cobro anticipado de la misma, en caso de haberse concedido aplazamiento del pago.

Titulares: personas físicas o jurídicas que efectúan exportaciones.

Instrumentación: normalmente, con el cliente exportador, se establece una línea de financiación de exportaciones en la que se admite la financiación de operaciones, de forma continua y rotativa, durante un período de tiempo determinado.

En los productos anteriores, para contrastar la calidad del riesgo se tiene en cuenta:

Coefficiente de devolución. Es un dato expresado en porcentaje del importe de papel vencido sobre el no pagado a su vencimiento, que refleja la calidad de los librados. En caso de disponer de datos históricos, también se tiene en cuenta para contrastar la calidad del papel descontado.

Garantías: Póliza de afianzamiento de para este tipo de riesgos, donde puede haber avalistas, si se considera necesario, para completar la solvencia del cliente.

## **3.1. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS QUE REALIZA BANCO SANTANDER.**

### **3.1. Autorización de operaciones (Departamentos de Admisión)**

La fase de admisión se inicia en la Oficina. Esta podrá aprobar la operación si está dentro de sus facultades (según importe de la operación). En caso contrario, se remite a una instancia superior para su estudio y aprobación, si procede.

La aprobación de una operación de riesgo, en concreto, conlleva el estudio de la situación económica del Cliente, teniendo en cuenta su solvencia y su capacidad para hacer frente a la devolución de la financiación autorizada.

En el caso de operaciones de riesgo por descuento se tendrá en cuenta:

- a) Características del papel (estudio pormenorizado de los principales librados, referencias de terceros, informes comerciales, bancarios, RAI, procedimientos judiciales, demandas, embargos, etc.) En base a la calidad de los efectos, el Banco puede tomarlos a descuento o rechazarlos.
- b) Solvencia del cedente y fiadores, así como su capacidad de pago para cargar en cuenta los efectos devueltos que puedan producirse.

Los diferentes niveles de instancias que autorizan operaciones de riesgo son: Dirección Central de Riesgos, Organizaciones, Direcciones Provinciales y Oficinas.

Caben las alternativas siguientes para el descuento de papel comercial:

Línea de clasificación para el descuento habitual: consistirá en fijar un límite máximo por debajo del cual el Cliente clasificado puede ceder papel al descuento, de las características que se hubiera decidido en su aprobación (clase de efectos a negociar, vencimiento máximo, porcentaje de aceptación, máximo por librado, etc.) de forma continua y rotativa durante un período de tiempo. Transcurrido ese período (normalmente un año), se procederá a su renovación si el comportamiento ha sido satisfactorio, sin perjuicio de que el Banco pueda considerar en cualquier momento dar por vencida la clasificación.

Línea de clasificación ocasional: cuando se producen descuentos aisladamente y obedecen a motivaciones distintas, principalmente por operaciones atípicas. También se pueden plantear descuentos ocasionales de efectos comerciales típicos como paso previo a una ulterior clasificación.

### **3.2. Seguimiento del riesgo.**

Por parte del Departamento de Gestión y Seguimiento: se realiza un seguimiento continuo de todos los clientes del Banco en general, independientemente de que soliciten o no nuevas operaciones.

Este seguimiento se puede resumir en los siguientes puntos:

Revisión de clientes "normales". Con la periodicidad establecida por el Banco, y según sea su volumen de riesgo, se procede a la revisión de éstos.

Señales de alerta que aconsejen estudiar la evolución de la firma y contrastar las alertas detectadas. Los principales indicadores que se tienen en cuenta son: crecimiento de su endeudamiento bancario, créditos autorizados a la firma con garantía real, situaciones irregulares, descenso de ventas, obtención de pérdidas, coeficiente de devoluciones elevado, RAI, procedimientos ejecutivos, etc.

Una vez estudiada la firma con las señales de alerta detectadas, se incluirá en "Vigilancia Especial" si su situación lo aconseja, concretando una política de actuación con la firma, que puede ser: desde su revisión periódica para ir comprobando su evolución, reducir riesgos, o extinguir los mismos si su situación se va deteriorando de forma importante. Este último caso es muy difícil que se produzca de forma directa, ya que por el control de las diferentes señales se han ido tomando medidas intermedias antes de tomar la decisión de extinguir riesgos.

**NOTA: el procedimiento de riesgo aquí descrito se mantendrá vigente con independencia de que los derechos de crédito frente al correspondiente cliente hayan sido cedidos al Fondo.**

### **3.3. Control sobre clientes con riesgos comerciales.**

En las operaciones de riesgo por descuento comercial, al ser normalmente a corto plazo, el Banco tiene una mayor flexibilidad para reducir o extinguir las mismas, en el caso de que lo considerara oportuno.

Aplicando las diferentes señales de alerta que han sido comentadas anteriormente y concretando políticas específicas dependiendo de la situación de cada cliente, esta reducción o extinción se produciría ante coeficientes de devoluciones elevados, efectos devueltos y otras situaciones en general que aconsejan tal decisión.

### **3.4. Control de librados.**

Periódicamente, con independencia del análisis del Cliente que se hace al tomar los efectos para su descuento, se revisan los principales librados de cada cedente, al objeto de detectar posibles concentraciones de riesgo a nivel de un librado que puedan resultar excesivas.

Asimismo, se analiza el coeficiente de devoluciones de los principales librados de cara a fijar la futura política de toma de papel con los mismos.



## Anexo 11

### Criterios de Titulización

Los derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander y hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito en las operaciones entre Banco Santander y sus clientes a las que se refiere el apartado IV.2.1.2. de este Folleto Informativo deberán cumplir con los siguientes criterios a los efectos de tener la condición de Activos Titulizables:

1. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual la dirección más reciente facilitada por un Deudor Cedido se encuentra en España.
2. que se trate de un derecho de crédito en el que el Deudor Cedido no es una filial de Banco Santander ni una entidad administrativa o autoridad local.
3. que se trate de un derecho de crédito que esté denominado y sólo sea pagadero en pesetas.
4. que se trate de un derecho de crédito que en el momento en que se originó satisfacía los criterios de la Política de Concesión de Crédito y fue evaluado por Banco Santander de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito entonces vigente.
5. que se trate de un derecho de crédito que es libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que le son de aplicación o, si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor Cedido, tal consentimiento ha sido obtenido.
6. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual Banco Santander no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o compensación alguna.
7. que se trate de un derecho de crédito que no está sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con pagos de los Deudores Cedidos derivados de tales derechos de crédito.
8. que se trate de un derecho de crédito que ha surgido en el curso ordinario del negocio de Banco Santander o Deudor Cedido correspondiente.
9. que se trate de un derecho de crédito cuya titularidad se ostenta por Banco Santander libre de cargas y reclamaciones.
10. que se trate de un derecho de crédito que se rige por la legislación española.

11. que se trate de un derecho de crédito que no ha vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincide con ésta.
12. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual ninguna previsión o cláusula ha sido renunciada, alterada o modificada en modo alguno, excepto de acuerdo con la Política de Cobros.
13. que se trate de un derecho de crédito que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor Cedido, y es exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en aquellos casos en que como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, se vean limitada tal exigibilidad).
14. que se trate de un derecho de crédito que, en el momento en que es vendido de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos, no infringe la legislación española.
15. que se trate de un derecho de crédito cuyo plazo de vencimiento no supera los 364 días desde la Fecha de Compra y su incorporación al Fondo no provoca que el plazo de vencimiento medio de los Activos Titulizables comprados en cada momento supere los 45 días.
16. que se trate de un derecho de crédito frente a un Deudor Cedido que no se encuentra en situación concursal alguna.

## Anexo 12

### Modelo de Oferta

A: [ ],  
[DIRECCIÓN]

[LUGAR Y FECHA]

Muy señores nuestros:

Por la presente les notificamos nuestra oferta de compra de Activos Titulizables de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos de fecha [ ] suscrito entre Banco Santander y Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (el “Contrato de Compraventa de Activos”), con un valor nominal global de [ ] y [con un plazo de vencimiento medio de [ ]], por un Precio Inicial de [ ].

La identificación completa y documentación complementaria de los Activos Titulizables deberá sernos remitida, de conformidad con la Cláusula 3.5 del Contrato de Compraventa de Activos, transcurridos dos días desde la fecha de esta Oferta (la “**Fecha de Compra**”), a los efectos de poder evaluar el cumplimiento por tales Activos Titulizables de los requisitos de importe y plazo antes señalados. En la Fecha de Compra, se entenderán realizadas por Banco Santander las declaraciones y garantías contenidas en el apartado II del Anexo 2.2.1. del Contrato de Compraventa de Activos en relación con los Activos Titulizables objeto de esta Oferta.

En la Fecha de Compra, una vez recibida la información referida en el párrafo anterior, satisfaremos el Precio Inicial, y se producirá la perfección de la compraventa de los Activos Titulizables objeto de esta Oferta.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos, esta Oferta constituye una oferta irrevocable de compra en relación con los Activos Titulizables en los que concurren los pertinentes requisitos de importe y plazo, así como los criterios de titulización necesarios para tener la condición de Activos Titulizables, de forma que aquellos activos en los que no concurren tales requisitos y criterios serán rechazados y no se entenderán incluidos en esta Oferta.

Los términos identificados con letra mayúscula en esta Oferta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Compraventa de Activos.

Les rogamos que nos remitan una copia firmada de esta Oferta tan pronto les sea posible en señal de su aceptación de la misma.

Atentamente,

SANTANDER DE TITULIZACIÓN,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACIÓN, S.A.

P.p.

Recibido, aceptado y conforme,  
BANCO SANTANDER

P.p.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Anexo 13

### Política de Cobros

#### **GESTIÓN RECUPERATORIA DE EFECTOS IMPAGADOS (Letras, Pagarés, Cheques, Recibos, etc.)**

El tratamiento recuperatorio de efectos impagados se puede dividir en tres escenarios distintos, en función de dos parámetros: por criterio o por calendario de morosidad (según Circular del Banco de España 4/91), y de entre ambos el más conservador.

##### **1. POR CALENDARIO.**

###### **POSICIONES IRREGULARES.**

Comprende el período de tiempo que va desde el día del impago hasta el día 90 de dicho momento inicial.

Durante este tiempo se efectúan distintas gestiones amistosas de recobro con todos los obligados cambiarios (librador, librado, avalista...); aquellas posiciones que no son regularizadas pasan a morosidad; de existir señales de alerta se pasan automáticamente a Precontencioso.

###### **POSICIONES MOROSAS.**

Son aquellas que transcurridos 90 días desde su irregularidad no se han normalizado; las gestiones recuperatorias continúan de forma más apremiante, ya que el plazo máximo de estancia en esta situación oscila entre los 30 a 60 días, transcurrido el cual se efectúa el pase a la tercera fase; de existir señales de alerta se pasan automáticamente a Precontencioso.

##### **2. POR CRITERIO Y/O CALENDARIO.**

###### **POSICIONES PRE/CONTENCIOSAS**

El pase a esta situación puede hacerse por el calendario anteriormente indicado o por criterio cuando surgen señales de alarma (situaciones concursales, endeudamiento preocupante, etc.) podemos considerar este momento como la antesala de la reclamación judicial.

A fin de agotar todas las posibilidades de cobro extrajudicial, se cambia de interlocutor, pasando la posición a gestores especializados en este tipo de operaciones, quienes, en paralelo a la gestión amistosa van completando datos de solvencia, documentación necesaria para la acción judicial, cierre de cuentas, etc.

Concluidas estas gestiones, si el o los obligados al pago son solventes, en un plazo máximo de 20 días se inicia la reclamación judicial, de acuerdo con los requisitos legales que establece nuestro Ordenamiento jurídico y en base de todos los documentos de cobertura que se posean en cada caso, con el fin de forzar el pago o si éste no es posible, el embargo suficiente de bienes para resarcirnos de la totalidad de la deuda, más intereses y costas.

Aún en esta situación no se deja de lado la posibilidad de un acuerdo extrajudicial, la tutela del asunto es llevada por gestores de contencioso que, además de impulsar a letrados y procuradores para que la acción judicial sea lo más efectiva posible, mantiene contactos con los morosos.

Si por el contrario los obligados al pago fueran insolventes, es claro que no se incrementará la deuda con gastos judiciales, calificando y contabilizando la posición como fallida previo un último intento de recobro por Agencias externas especializadas, durante un período de 6 meses.

#### FALLIDOS.

Al igual que en la fase anterior, la calificación como Fallido de un asunto puede hacerse por criterio y/o por el calendario que establece el Banco de España (Siempre optamos por el más conservador)

Esta calificación no significa que el asunto se dé por perdido definitivamente, más bien al contrario, pues periódicamente se actualizan los datos de solvencia de los morosos por si éstos hubieran mejorado su situación patrimonial, en cuyo caso se iniciaría el pleito correspondiente.

## Anexo 14

### Listado de Definiciones

#### **A**

**Activos Comprados** : Activos Titulizables incorporados al Fondo en el momento de su constitución.

**Activos Morosos** : cualquier Activo Titulizable cuyo pago no haya sido realizado en el plazo de 91 días desde su vencimiento.

**Activos Titulizables** : significa los derechos de crédito de Banco Santander que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1 que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
2. que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito, y tengan su origen en alguna de las siguientes operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes:
  - (a) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
  - (b) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
  - (c) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
- 3 que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan en el Anexo 11 a este Folleto Informativo.

**Agencias de Calificación** : Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A.

#### **C**

**Cantidades** : significa las cantidades derivadas del cobro de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo, la colocación de Pagarés emitidos con cargo

a su activo, y disposiciones realizadas al amparo de los Contratos de Liquidez y Descubierto, depositadas en la Cuenta de Tesorería.

**Capital:** significa:

- a) en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo, en cada momento, el Valor Nominal de todos los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo excluyendo cualesquiera Activos Morosos, y
- b) en relación con un grupo de Activos Titulizables que sea objeto de una Oferta, el Valor Nominal de tales Activos Titulizables especificados en tal Oferta.

**CNMV :** Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Cobros:** significa, en cada momento, una cantidad equivalente a todos los fondos cobrados en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.

**Cobros Disponibles:** significa los Cobros, una vez deducidos las Comisiones del Vendedor, Comisiones del Fondo, y Reservas para Pérdidas acumuladas y Reserva de Intereses (en su caso).

**Comisiones del Fondo:** Aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa, tarifas de registro en la CNMV y costes propios de la emisión de los Pagarés, así como los derivados de la inscripción en el SCLV, representación de los Pagarés Nacionales mediante anotaciones en cuenta, admisión a cotización en AIAF, compromiso de liquidez, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

**Comisiones del Vendedor:** Porcentaje de los costes del Fondo en concepto de Servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión de Cobros, consistente en una proporción de la emisión de Pagarés aplicada a la adquisición de tales Activos Titulizables, que será deducido del precio de adquisición de los mismos.

**Comisión de Administración\_:** La remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación, que comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres meses

**Comisión Variable Subordinada :** La diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander , de forma que se extraiga el margen financiero de aquél

**Contrato de Colaboración :** contrato entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, cuyas características básicas se describen en el apartado II.23.4.2 de este Folleto Informativo.

**Contrato de Compraventa de Activos :** Contrato de compraventa de activos suscrito entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el mismo acto de constitución de éste, para la adquisición de Activos Titulizables.

**Contrato de Compromiso de Liquidez :** Contrato de compromiso de liquidez entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo.

**Contrato de Descubierto:** Contrato de crédito suscrito entre Banco Santander, S.A. y la Sociedad Gestora, cuyas características se describen en el apartado V.1.3.3 de este Folleto Informativo.

**Contrato de Gestión de Cobros** : Contrato de gestión de cobros entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cuyas características se describen en el apartado IV.3.1.de este Folleto Informativo.

**Contrato de Inversiones** : Contrato de depósito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, cuyas características se describen en el apartado V.4.2.de este Folleto Informativo.

**Contrato de Liquidez** : Contrato de Crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, cuyas características se describen en el apartado V.1.3.2. de este Folleto Informativo.

**Cuenta de Tesorería** : Cuenta nº 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

## **D**

**Deudor Cedido** : aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

**Día Hábil** : significa aquellos días (que no sean sábados o domingos) en los que los bancos estén abiertos en Londres, Nueva York, Madrid y Dublín o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora pueda determinar en el futuro.

## **E**

**Entidad(es) Colaboradora(s)** : significa, en su caso, las contrapartes de los contratos de colaboración que pudiera suscribir la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con una o varias entidades de crédito.

**Escritura de Constitución** : Escritura de constitución del Fondo y Emisión de Pagarés.

## **F**

**Fecha de Compra**: significa el Día Hábil especificado en una Oferta

**Fondo**: Fondo de Titulización de Activos SANTANDER 1.

## **G**

**Gestor de Cobros**: significa Banco Santander en su calidad de gestor de cobros de acuerdo con el Contrato de Gestión de Cobros.

## **L**

**Línea de Descubierta** : Línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Descubierta.

**Línea de Liquidez** : Línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Liquidez.

## **M**

**Moody's**: Moody's Investor Service España, S.A.

## **N**

**Normativa Interna de Actuación** : Normativa Interna de Procedimiento y Actuación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en



relación con la administración financiera del Fondo de Titulización de Activos Santander 1.

## O

**Oferta** : Notificación de una oferta de compra de Activos Titulizables realizada de conformidad con las previsiones del Contrato de Compraventa de Activos.

**Obligado** : significa aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista, o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander, y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

## P

**Pagarés** : Significa los Pagarés Nacionales e Internacionales, cuando se hace referencia a ellos conjuntamente.

**Pagarés Internacionales** : Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000). El importe nominal vivo máximo en cada momento de los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000).

**Pagarés Nacionales** : Pagarés emitidos al descuento con cargo al activo del Fondo al amparo del Programa y destinados a inversores institucionales españoles.

**Política de Cobros** : Política de cobros de Banco Santander en relación con los Activos Titulizables adjunta a este Folleto Informativo.

**Política de Concesión de Crédito**: política de concesión de crédito de Banco Santander adjunta a este Folleto Informativo.

**Precio Aplazado** : el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, que será devuelto a Banco Santander, en su caso, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos del Fondo que determina la Normativa Interna de Actuación..

**Precio Inicial**: significa, en relación con los Activos Titulizables objeto de una Oferta: el Valor Nominal global de los Activos Titulizables comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente x  $[(1 / (1 + (\text{Tipo de Rendimiento} \times \text{vencimiento medio de los Activos Titulizables objeto de la oferta} / 365))) - \text{Reservas para Pérdidas} - \text{Reservas de Intereses}]$ ; o cualquier otro precio inferior que puedan acordar las partes para incorporar ajustes de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos.

**Programa** : Programa de emisión de pagarés emitidos al descuento con cargo al activo del Fondo destinado a inversores institucionales españoles, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000). El referido importe nominal vivo máximo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora a CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000).

## R

**Real Decreto** : Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

**Real Decreto 116/1992** : Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**Rendimiento**: significa una proporción del Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que corresponde a intereses.

**Reserva de Intereses** : Reserva de necesaria constitución en el caso de que el plazo medio de los valores emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Activos Titulizables adquiridos, mediante la deducción de un importe acordado con las Agencias de Calificación, que será deducido del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

**Reserva para Pérdidas**: significa el importe destinado a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que constituirá la Sociedad Gestora mediante la aplicación de porcentajes de descuento en el precio de compra de los Activos Titulizables.

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes:

- (a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos.
- (b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.
- (c) El resultado de calcular mensualmente:

(Ratio de pérdida) multiplicado por (Ratio de Horizonte de Pérdida) multiplicado por (Múltiplo del Rating).

Donde:

**Ratio de pérdida** = Saldo de Activos Morosos a final del mes / (50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de cobro en el cuarto mes anterior + 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro). Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses.

**Saldo de Activos Morosos** = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago.

**Ratio de Horizonte de Pérdida** = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores / Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso.

**Múltiplo del Rating** = 3,5

S

**S&P** : Standard & Poor's España, S.A.

**Servicios** : Prestaciones consistentes en ejercer la custodia y administración y gestión de cobros de los Activos Titulizables incorporados en el activo del

Fondo, que se derivan del contrato de gestión de cobros entre Banco Santander y la Sociedad Gestora.

**Sociedad Gestora** : SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

**Subcomisionista o Delegado** : Tercera persona de reconocida solvencia y capacidad o a Filial de Banco Santander en quien éste pudiera delegar o subcontratar los Servicios.

## **T**

**T.A.E.** : Interés efectivo para el tomador.

**Tipo de Rendimiento:** significa, en relación con un grupo de Activos Titulizables que sea objeto de una Oferta:

- (a) en el caso de Activos Titulizables adquiridos por el Fondo mediante la emisión de Pagarés, el tipo de interés o tipo medio ponderado de esa emisión de Pagarés, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor;
- (b) en los restantes casos, el tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor.

El Tipo de Rendimiento (y, en consecuencia, el Precio Inicial) será, en su caso, ajustado para incorporar gastos del Fondo o Rendimientos de los Activos Titulizables que no hubieran sido provisionados con anterioridad, así como para remediar errores de cálculo en el Precio Inicial. El Tipo de Rendimiento será ajustado, igualmente, en el caso de que la suspensión de adquisiciones de Activos Titulizables hiciera que el Rendimiento fuera inferior a la diferencia entre el precio de emisión de los Pagarés y su valor nominal

## **V**

**Valor Nominal** : significa el importe de pago pendiente en relación con cualquier Activo Titulizable en su vencimiento.

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA**  
**DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,**  
**(la "Sociedad Gestora")**

**Normativa Interna de Procedimiento y Actuación**

A los efectos de esta Normativa Interna de Procedimiento y Actuación los términos identificados con letra mayúscula tendrán el significado definido que en ella se contiene. El listado de definiciones adjunto contiene una relación completa de todos ellos, así como de su significado definido.

1. **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1.** La Sociedad Gestora, en desarrollo de las funciones que integran su objeto social, llevará a cabo las funciones de administración financiera del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1 (el “**Fondo**”) de acuerdo con las normas establecidas en esta Normativa Interna de Actuación y con sujeción al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto**”).
  
2. **Objetivos Básicos.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo:
  - (i) procurará que los Pagarés Nacionales emitidos por éste al amparo del Programa sean calificados A-1/P-1 por las Agencias de Calificación,
  
  - (ii) realizará disposiciones en virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y una o varias entidades de crédito, que inicialmente será Banco Santander, con el fin de destinar el disponible del mismo al reembolso de cantidades adeudadas a los titulares de los Pagarés, o bien al reembolso del principal e intereses devengados en relación con el Contrato de Liquidez,
  
  - (iii) procurará minimizar los costes de obtención de liquidez y asegurar el riesgo de impago de Activos Titulizables mediante la aplicación de la Reserva para Pérdidas o mediante el establecimiento de otros métodos de garantía específica, en su caso,
  
  - (iv) procurará el ajuste de los desfases temporales en los cobros y pagos relativos a Activos Titulizables adquiridos en virtud del Contrato de Compraventa de Activos, en particular, mediante la suscripción del Contrato de Descubierta y el Contrato de Inversiones.
  
3. **Diligencia.** La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto, dará cumplimiento a todas las obligaciones que le vienen impuestas en el artículo 12 del Real Decreto, y representará al Fondo y defenderá los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los

tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales frente a los que le son propios.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación.

La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

4. **Ausencia de Conflictos.** La Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora del Fondo de Titulización de Activos Santander 1, así como de cualquier otro Fondo de Titulización de Activos (“FTA”), sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno vulneración de sus obligaciones de diligencia como sociedad gestora del Fondo u otros FTA.
5. **Obligaciones Generales.** La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y los Pagarés emitidos con cargo a su activo y se encargará del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas del Contrato de Compraventa de Activos. En particular, la Sociedad Gestora:
  - (i) gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea NULO en todo momento.
  - (ii) llevará a cabo, por cuenta del Fondo, una revisión de los Activos Titulizables con anterioridad a su adquisición, incluyendo la visita, en su caso, a las oficinas de Banco Santander para el examen de los libros, archivos y documentos pertinentes,
  - (iii) establecerá la estructura adecuada para la adquisición y administración de los Activos Titulizables, incluyendo el modo de financiación, determinación del nivel apropiado de las provisiones y reservas y, cuando sea necesario, el nivel de endeudamiento preciso para la adquisición de Activos Titulizables, de acuerdo con el nivel de riesgo histórico de éstos y de cualquier otro factor que estime relevante,
  - (iv) realizará por cuenta del Fondo la emisión, venta o reembolso de los Pagarés, o suscribirá contratos de colaboración con entidades de crédito a los efectos de encomendar la emisión, colocación, venta y reembolso de los Pagarés que vayan a emitirse en cada momento con cargo al activo del Fondo,
  - (v) supervisará y llevará a cabo por cuenta del Fondo las funciones administrativas y de otro tipo que se detallan en esta Normativa Interna de Actuación y en el Real Decreto,

- (vi) llevará a cabo actuaciones por cuenta del Fondo de acuerdo con los contratos que se suscriban en representación de aquél, incluyendo, entre otros, el Contrato de Compraventa de Activos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Descubierta el Contrato de Liquidez y el Contrato de Inversiones, y realizará los correspondientes pagos y disposiciones al amparo de tales contratos,
- (vii) determinará la necesidad o conveniencia de modificar la Escritura de Constitución del Fondo y, a tal fin, dará cumplimiento a los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación,
- (viii) dará cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (ix) no llevará a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa y procurará la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa no se vea afectada negativamente en ningún momento, y suspenderá las emisiones de Pagarés con cargo al activo del Fondo en el caso de que la calificación concedida al Programa fuera revisada a la baja.
- (x) llevará a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.

6. **Emisión de Pagarés.** La Sociedad Gestora será responsable de:

- (i) negociar, por cuenta del Fondo, la mejor calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo por parte de las Agencias de Calificación,
- (ii) determinar las necesidades de financiación del Fondo y, en relación con cada emisión de Pagarés realizada con cargo a su activo, fijar, entre otros, el valor nominal, tipo de interés, fecha de emisión, y fecha de vencimiento de los Pagarés,
- (iii) invertir los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en inversiones que no deterioren la calificación crediticia de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo su activo, con sujeción al orden de prioridades que se establece en el apartado 9 de esta Normativa Interna de Actuación, según dispone el apartado 10.(vii) siguiente,
- (iv) llevar a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.

7. **Contrato de Compraventa de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el Contrato de Compraventa de Activos suscrito por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, incluirán, entre otras, las siguientes:

- (i) realizar ofertas de compra de Activos Titulizables y adquirirlos por cuenta del Fondo. Las ofertas de compra de Activos Titulizables se realizarán sobre la base de las ofertas en firme de suscripción de Pagarés que reciba de los inversores en cada momento;
- (ii) establecer y mantener, por cuenta del Fondo, la Cuenta de Tesorería;
- (iii) negociar cualquier modificación del Contrato de Compraventa de Activos y notificar y proporcionar copias de la nueva versión de dicho contrato a cada una de las Agencias de Calificación con la antelación suficiente a su firma, con el objeto de obtener una certificación por escrito de las Agencias de Calificación en el sentido de que estas modificaciones no perjudicarán la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo;
- (iv) llevar a cabo todas aquellas acciones complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y derechos asumidos en representación del Fondo en virtud del Contrato de Compraventa de Activos; y
- (v) establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Activos Titulizables adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de tales Activos Titulizables.

8. **Reserva para Pérdidas de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la Reserva para Pérdidas incluirán, en particular, las siguientes:

- (i) adquirir los Activos Titulizables por su Precio Inicial, así como adoptar las medidas oportunas de garantía específica para asegurar la cobertura de posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables, y que la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo no será revisada a la baja,
- (ii) devolver a Banco Santander el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, en su caso, en concepto de Precio Aplazado, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido en el apartado 9.
- (iii) llevar a cabo cuantas actuaciones resulten complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las funciones antes referidas.



9. **Gestión de Caja:** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el servicio de gestión de caja incluirán, en particular, las siguientes:

- (i) garantizar que los fondos obtenidos del cobro de los Activos Titulizables se depositan en la Cuenta de Tesorería, abierta con esta finalidad.
- (ii) Aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en el siguiente orden de pago, teniendo en cuenta, no obstante: (i) que los fondos obtenidos de disposiciones de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables, y que con anterioridad al pago de los Activos Titulizables objeto de una Oferta, deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquiera disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses, y (ii) que en el caso de que un cambio en la legislación tuviera como consecuencia la obligación de satisfacer algún tributo o impuesto con cargo al Fondo, tal obligación habría de situarse en el primer lugar del siguiente orden de pagos:
  - (a) en primer lugar, al pago de comisiones devengadas como consecuencia de la gestión ordinaria del Fondo, y en particular al pago: (i) de comisiones y gastos del Gestor de Cobros derivados del Contrato de Gestión de Cobros; (ii) de las comisiones y gastos de Banco Santander derivados del Contrato de Compraventa de Activos; (iii) de la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora; y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. El pago de las anteriores comisiones y gastos sólo podrá realizarse si estuvieran previamente provisionados (vía deducciones del precio de adquisición de los Activos Titulizables) en su integridad,
  - (b) en segundo lugar: (i) al pago de las comisiones y gastos derivados del Contrato de Liquidez; y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
  - (c) en tercer lugar: (i) al pago de comisiones y gastos debidos a las contrapartes del Contrato de Descubierta, el Contrato de Inversiones, el Contrato de Compromiso de Liquidez y a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) (en su caso); y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,

- (d) en cuarto lugar: (i) a la amortización de Pagarés a su vencimiento; (ii) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; (iii) al pago de principal e intereses derivados del Contrato de Descubierta y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
- (e) en quinto lugar, a la compra de Activos Titulizables objeto de Ofertas de la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra, o a dotar una provisión a tal efecto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario, siempre que el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) y Cobros menos Reservas para Pérdidas tras dicha adquisición sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (a) a (d) de este apartado 9.(ii),
- (f) en sexto lugar, a la constitución de una reserva por importe igual a: (aa) las cantidades devengadas como consecuencia de disposiciones de la Línea de Liquidez (incluyendo principal e intereses) más (bb) el importe nominal de los Pagarés vivos menos (cc) el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) excluyendo el importe de Reservas para Pérdidas, y Reservas de Intereses, en su caso y menos (dd) cualquier importe provisionado de acuerdo con los puntos (a) a (e) anteriores,
- (g) en séptimo lugar, al pago de gastos extraordinarios de gestión del Fondo, o en la dotación de una provisión para cubrir tal concepto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario,
- (h) en octavo lugar: (i) al pago a la contraparte del Contrato de Liquidez de cualesquiera importes exigibles de acuerdo con dicho Contrato que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores; (ii) al pago a Banco Santander de cualesquiera cantidades derivadas del Préstamo Subordinado; y (iii) a la dotación de una reserva para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,

- (i) En noveno lugar, a Banco Santander, como Precio Aplazado, incluyendo, en su caso, la Comisión Variable Subordinada.

La Cuenta de Tesorería abierta en relación con los Activos Titulizables será la número 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

- (iii) Llevar, mantener y preservar por cuenta del Fondo, los registros y documentos precisos en relación con la adquisición de Activos Titulizables.

10. **Gestión de Caja. Pagarés:** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la gestión de caja de los Pagarés incluirán, entre otras:

- (i) el tercer Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora:
  - (a) verificará la existencia de fondos y financiación necesaria en función de las necesidades previamente proyectadas,
  - (b) verificará, tomando en cuenta la emisión prevista de Pagarés, el cumplimiento de (x) la Reserva para Pérdidas y los límites máximos de Activos Titulizables que puedan ser adquiridos por el Fondo sin exceder el límite máximo de su activo en cada momento y (y) el importe y plazo de los Activos Titulizables a adquirir, así como que Banco Santander no ha incurrido en supuesto de terminación anticipada del Contrato de Compra-venta de Activos,
  - (c) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los Activos Titulizables para cerciorarse de cualquier falta de fondos disponibles para hacer frente a pagos exigibles en relación con los conceptos previstos en el punto (ii) del apartado 9 anterior,
  - (d) solicitará estimaciones de tipos de interés en función de las necesidades de financiación previstas en relación con los Activos Titulizables,
  - (e) estimará con la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) los Pagarés a emitir con cargo al activo del Fondo,
- (ii) en el segundo Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora:
  - (a) informará a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) de lo siguiente: (i) el volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) los distintos plazos a los que tales Pagarés serían emitidos; (iii) el tipo de descuento ofrecido para cada uno de tales plazos y (iv) la fecha de desembolso en la que los suscriptores deberán abonar el precio de adquisición de los Pagarés y la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) deberán ingresar el precio de emisión en la Cuenta de Tesorería.

- (b) recibirá las notificaciones de las correspondientes ofertas en firme de suscripción de Pagarés de potenciales suscriptores recibidas por la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) en relación con los Pagarés a emitir,
  - (b) a la vista de las confirmaciones obtenidas, determinará los detalles de las correspondientes emisiones de Pagarés,
  - (c) en el supuesto de descubiertos en la Cuenta de Tesorería, dispondrá de fondos con base en el Contrato de Descubierto.
- (iii) el Día Hábil anterior al desembolso de cada una de las emisiones de Pagarés, la Sociedad Gestora:
- (a) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los del día anterior,
  - (b) en el supuesto de descubiertos imprevistos, decidirá si obtener financiación a través de la emisión de Pagarés a muy corto plazo, o por disposiciones de la Línea de Descubierto.
- (iv) el Día Hábil del desembolso de los Pagarés, la Sociedad Gestora elaborará las certificaciones complementarias de la Escritura de Constitución correspondientes a los Pagarés Nacionales emitidos, y procederá a solicitar su admisión a cotización en AIAF, y elaborará los títulos físicos representativos de los Pagarés Internacionales emitidos.
- (v) después de cada emisión de Pagarés aplicará los fondos obtenidos a la amortización de Pagarés o a la adquisición de Activos Titulizables. En este último caso, reembolsará previamente, en su caso, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, ya sea mediante disposiciones de la Línea de Liquidez, la Línea de Descubierto, o mediante la aplicación de los fondos obtenidos de la emisión de Pagarés;
- (vii) después de cada emisión de Pagarés y de haber pagado los importes correspondientes, la Sociedad Gestora podrá invertir los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en Inversiones Permitidas.

El desembolso de cada emisión de Pagarés deberá llevarse a cabo por los suscriptores el segundo Día Hábil posterior a cada emisión. No obstante, con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá determinar que el desembolso se realice en el Día Hábil siguiente a cada emisión. En tal caso, las normas antes establecidas se ajustarán para reflejar tal reducción de plazo.

11. **Otras Obligaciones.** Otras obligaciones de la Sociedad Gestora incluyen:

- (i) realizar las comunicaciones que sean necesarias de acuerdo con el Real Decreto;
- (ii) recoger, mantener y preservar copias de esta Normativa Interna de Actuación y sus modificaciones;

- (iii) mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, y cooperar en las auditorias que se realicen al Fondo;
  - (iv) llevar a cabo todas aquellas otras acciones que pudieran ser razonables para cumplir los deberes que le corresponden como administrador financiero del Fondo.
12. **Requisitos de Emisión:** la Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en los siguientes casos:
- (i) cuando la calificación del Programa (A-1/P-1) haya sido revisada a la baja;
  - (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Fondo en cada momento;
  - (iii) cuando una nueva emisión de Pagarés tuviera como resultado que el disponible de la Línea de Liquidez fuera inferior al saldo vivo de Pagarés en circulación;
  - (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Capital de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y los Cobros depositados en la Cuenta de Tesorería;
  - (v) cuando una el vencimiento de una emisión concreta de Pagarés fuera superior a la fecha de vencimiento de la Línea de Liquidez;
  - (vi) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;
  - (vii) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra, en tanto encuentre una sociedad gestora que la sustituya, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, o el Fondo se encuentre en una situación de desequilibrio patrimonial o sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago;
  - (viii) en cualquier caso en que lo estime oportuno la Sociedad Gestora o en que una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo.
13. **Requisitos de Calificación:** la Sociedad Gestora procurará que el Programa mantenga la calificación de A-1/P-1, o aquella calificación que se determine en cada momento.
14. **Sustitución.** La Sociedad Gestora podrá renunciar a las funciones de administración financiera del Fondo cuando así lo estime pertinente, de conformidad con los términos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Real

Decreto, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

15. **Comisiones y Gastos.** La remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo comprenderá una comisión trimestral, calculada y pagadera con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.

16. **Obligaciones de Información:** la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación:

(i) notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de Activos Titulizables o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.

(ii) aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo.

(iii) remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación mensualmente, un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.

(iv) de acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema Cifradoc, remitir a la CNMV para su verificación:

(a) en cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo, la documentación oportuna relativa:

(x) al detalle de los correspondientes Activos Titulizables (incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de los Activos Titulizables: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento); y

(y) a la declaración de la Sociedad Gestora de que tales Activos Titulizables cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.

(b) semanalmente, las correspondientes Ofertas aceptadas y firmadas por Banco Santander, así como las declaraciones de Banco

Santander de que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los criterios de titulización establecidos en la Escritura de Constitución.

- (v) remitir a la CNMV, anualmente, un informe sobre los Activos Titulizables incorporados al Fondo, renovando el informe que ha quedado adjunto al Folleto Informativo como Anexo 2, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto.
- (vi) suministrar mensualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.
- (vii) realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo al Programa; y (iii) remitir a la CNMV cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa o los Pagarés Internacionales que determine la CNMV.
- (viii) de conformidad con lo requerido por la CNMV, entregar a la CNMV, en su caso, un informe de auditoría de los Activos Titulizables vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo del Contrato de Compraventa de Activos en los términos previstos en la Escritura de Constitución.

Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo.

17. **Modificación de esta Normativa Interna de Actuación:** esta Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora en relación con la administración Financiera del Fondo sólo podrá ser modificada mediante acuerdo de su Consejo de Administración, previa aprobación de las Agencias de Calificación y dará lugar a la modificación de la Escritura de Constitución, modificación que deberá ser objeto de comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al folleto informativo.

## Anexo I

### Listado de Definiciones

**Activos Morosos**: significa cualquier Activo Titulizable cuyo pago no haya sido realizado en el plazo de 91 días desde su vencimiento.

**Activos Titulizables** : significa los derechos de crédito de Banco Santander que cumplan con las siguientes condiciones:

1. que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
2. que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito, y tengan su origen en alguna de las siguientes operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes:
  - (i) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
  - (ii) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
  - (iii) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
3. que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan el Anexo 1.2.1.3. del Contrato de Compraventa de Activos

**Agencias de Calificación**: Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A.

**Entidad(es) Colaboradora(s)**: significa Banco Santander, S.A. y, en su caso, la contraparte de los contratos de colaboración que pudiera suscribir la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con una o varias entidades de crédito.

**Capital**: significa:

- a) en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en cada momento, el Valor Nominal de todos los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo excluyendo cualesquiera Activos Morosos, y
- b) en relación con un grupo de Activos Titulizables que sea objeto de una Oferta, el Valor Nominal de tales Activos especificado en tal Oferta.



**Cobros**: significa, en cada momento, una cantidad equivalente a todos los fondos cobrados en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.

**Cobros Disponibles**: significa los Cobros, una vez deducidos las Comisiones del Vendedor, Comisiones del Fondo, Reservas para Pérdidas acumuladas y Reserva de Intereses (en su caso).

**Comisión de Administración**: significa la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación, que comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres meses.

**Comisiones del Fondo**: Aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa, tarifas de registro en la CNMV y costes propios de la emisión de los Pagarés, así como los derivados de la inscripción en el SCLV, representación de los Pagarés Nacionales mediante anotaciones en cuenta, admisión a cotización en AIAF, compromiso de liquidez, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

**Comisiones del Vendedor**: Porcentaje de los costes del Fondo en concepto de Servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión de Cobros, consistente en una proporción de la emisión de Pagarés aplicada a la adquisición de tales Activos Titulizables, que será deducido del precio de adquisición de los mismos.

**Comisión Variable Subordinada**: significa la diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander, de forma que se extraiga el margen financiero de aquél.

**Contrato de Compraventa de Activos**: significa el contrato de compraventa de activos suscrito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, para la adquisición de Activos Titulizables.

**Contrato de Descubierta**: Contrato de crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

**Contrato de Gestión de Cobros**: Contrato de gestión de cobros entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

**Contrato de Inversiones**: Contrato de depósito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

**Contrato de Liquidez**: Contrato de Crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

**Contrato de Préstamo Subordinado**: significa un contrato de préstamo subordinado entre la Sociedad Gestora y Banco Santander el fin de hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés con cargo a su activo.

**Contratos de Colaboración**: significa los contratos que pudiera suscribir la Sociedad Gestora con una o varias entidades de crédito para la colocación, aseguramiento y pago de Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo.

**Cuenta de Tesorería**: significa la cuenta nº: 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

**Deudor Cedido** : significa aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

**Día Hábil**: son aquellos días (que no sean sábados o domingos) en los que los bancos estén abiertos en Londres, Nueva York, Madrid y Dublín o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora pueda determinar en el futuro.

**Escritura de Constitución**: significa la escritura de constitución del Fondo y emisión de Pagarés.

**Fondo**: significa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1.

**FTA**: significa cualquier Fondo de Titulización de Activos.

**Gestor de Cobros**: significa Banco Santander en su calidad de gestor de cobros de acuerdo con el Contrato de Gestión de Cobros.

**Inversiones Permitidas**: significa inversiones que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del Fondo.

**Obligado** : significa aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista, o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander, y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

**Oferta**: significa la notificación de una oferta de compra de Activos Titulizables realizada de conformidad con las previsiones del Contrato de Compraventa de Activos.

**Pagarés**: significa cualesquiera Pagarés Nacionales o Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo.

**Pagarés Internacionales**: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000). El importe nominal vivo máximo en cada momento de los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000).

**Pagarés Nacionales**: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo al amparo del Programa, destinados a inversores institucionales españoles.

**Política de Concesión de Crédito**: Conjunto de criterios, de acuerdo a los cuales Banco Santander concede crédito a sus clientes.

**Precio Aplazado:** Significa el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, que será devuelto a Banco Santander, en su caso, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos del Fondo que determina la Normativa Interna de Actuación.

**Precio Inicial:** significa, en relación con los Activos Titulizables objeto de una Oferta: el Valor Nominal global de los Activos Titulizables comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente x  $[(1 / (1 + (\text{Tipo de Rendimiento} \times \text{vencimiento medio de los Activos Titulizables objeto de la oferta} / 365)))] - \text{Reservas para Pérdidas} - \text{Reservas de Intereses}$ ], cualquier otro precio inferior que pudieran acordar las partes para incorporar ajustes de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos.

**Programa:** significa el programa de emisiones de Pagarés Nacionales aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000). El referido importe nominal vivo máximo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la sociedad Gestora a CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000).

**Real Decreto:** significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos.

**Rendimiento:** significa una proporción del Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que corresponde a intereses.

**Reserva para Pérdidas:** significa aquel importe destinado a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que constituirá la Sociedad Gestora mediante la aplicación de porcentajes de descuento en el precio de compra de los Activos Titulizables.

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes:

- (a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Descontantes.
- (b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.
- (c) El resultado de calcular mensualmente:

(Ratio de pérdida) multiplicado por (Ratio de Horizonte de Pérdida) multiplicado por (Múltiplo del Rating).

Donde:

**Ratio de pérdida** = Saldo de Activos Morosos a final del mes dividido entre: el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de cobro en el cuarto mes anterior más el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro. Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses.

**Saldo de Activos Morosos** = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago.

**Ratio de Horizonte de Pérdida** = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores entre Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso.

**Múltiplo del Rating** = 3,5

**Reservas de Intereses:** Reserva de necesaria constitución en el caso de que el plazo medio de los valores emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Activos Titulizables adquiridos, mediante la deducción de un importe acordado con las Agencias de Calificación, que será deducido del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

**Sociedad Gestora:** significa Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

**Tipo de Rendimiento:** significa, en relación con un grupo de Activos Titulizables objeto de una Oferta:

- (a) en el caso de Activos Titulizables adquiridos por el Fondo mediante la emisión de Pagarés, el tipo de interés o tipo medio ponderado de esa emisión de Pagarés, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor;
- (b) en los restantes casos, el tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor.

El Tipo de Rendimiento (y, en consecuencia, el Precio Inicial) será, en su caso, ajustado para incorporar gastos del Fondo o Rendimientos de los Activos Titulizables que no hubieran sido provisionados con anterioridad, así como para remediar errores en el cálculo del Precio Inicial. El Tipo de Rendimiento será ajustado, igualmente, en el caso de que la suspensión de adquisiciones de Activos Titulizables hiciera que el Rendimiento fuera inferior a la diferencia entre el precio de emisión de los Pagarés y su valor nominal.

**Valor Nominal:** significa el importe de pago pendiente en relación con cualquier Activo Titulizable en su vencimiento.